

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LOS DELITOS QUE SE COMETEN A TRAVÉS DE LAS REDES
SOCIALES Y LA NECESIDAD QUE SE REGULE EL DELITO
CIBERNÉTICO DENOMINADO SEXTEEN EN EL CÓDIGO PENAL**



JOHANNA ARIANA MALDONADO ECHEVERRIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

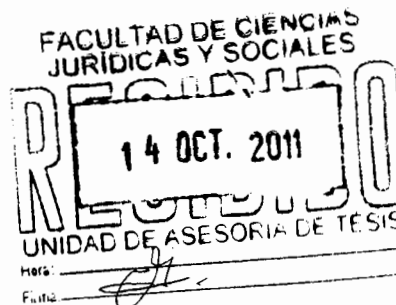
Oficina Jurídica

Licenciado Angel Gaytán González



Guatemala, 13 de octubre de 2011.

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Licenciado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, a la vez informarle que fui nombrado ASESOR DE TESIS de la perito Johanna Ariana Maldonado Echeverría, de conformidad con la providencia emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis el primero de septiembre de dos mil once dentro del expediente 1062-11; y en cumplimiento de la misma procedo a rendir el DICTAMEN QUE CORRESPONDE.

Le informo que asesoré el trabajo de Tesis de la perito **JOHANNA ARIANA MALDONADO ECHEVERRIA**, la cual se titula "**LOS DELITOS QUE SE COMETEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES Y LA NECESIDAD QUE SE REGULE EL DELITO CIBERNÉTICO DENOMINADO SEXTEEN EN EL CÓDIGO PENAL**". Es de indicar que el contenido científico del trabajo es de carácter jurídico, propiamente en el ámbito del Derecho Penal. En el mismo se expone la explicación del fenómeno jurídico causado por las Redes Sociales que provocan delitos cibernéticos denominado sexteen que deben regularse para la protección de la ciudadanía especialmente a los jóvenes, tanto en Guatemala como en el derecho comparado.

El trabajo en mención, llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud, se hizo uso de los métodos científico, deductivo-inductivo e histórico,

Oficina Jurídica


Licenciado Angel Gaytán González



Además de la correspondiente investigación documental. Se revisó la redacción del trabajo; las conclusiones y recomendaciones llenando cada una de ellas su cometido. Con respecto a la bibliografía cabe acotar que la misma complementa correctamente el contenido del trabajo.

En virtud de lo expuesto, considero que el trabajo referido cumple con los requisitos que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, siendo entonces procedente ordenar se nombre al Revisor correspondiente.

Sin otro particular más que reiterarle mi estima.



Licenciado Angel Gaytán González.
Abogado y Notario – Colegiado Activo 10767

Angel Gaytán González
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

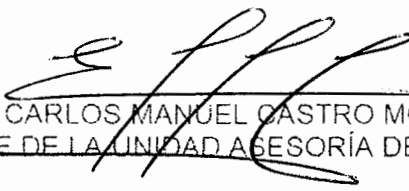
Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

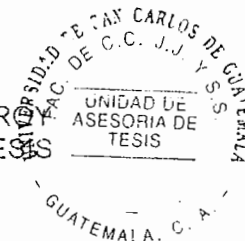


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 18 de enero de 2012.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JORGE ESTUARDO REYES DEL CID, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante JOHANNA ARIANA MALDONADO ECHEVERRIA, intitulado: "LOS DELITOS QUE SE COMETEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES Y LA NECESIDAD QUE SE REGULE EL DELITO CIBERNÉTICO DENOMINADO SEXTEEN EN EL CÓDIGO PENAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

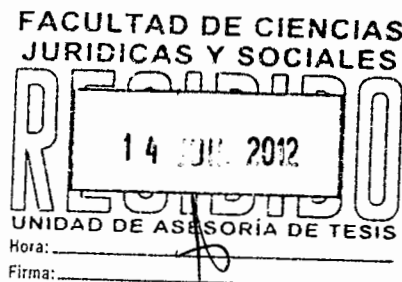


cc. Unidad de Tesis
CMCM/sllh.



Guatemala, 14 de junio 2012

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Herrera:

En cumplimiento a la resolución emitida por esa Unidad de Asesoría de Tesis de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, en la que se me nombró como Revisor de Tesis de la Bachiller **JOHANNA ARIANA MALDONADO ECHEVERRIA**, me dirijo a usted con el objeto de informar sobre mi labor, y expongo lo siguiente:

- I. El trabajo de tesis se denomina **“LOS DELITOS QUE SE COMETEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES Y LA NECESIDAD QUE SE REGULE EL DELITO CIBERNÉTICO DENOMINADO SEXTEEN EN EL CÓDIGO PENAL”**.
- II. En el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis se encontró que este tiene aspectos muy relevantes sobre la contribución científica del mismo, pues el contenido es de interés para la ciudadanía guatemalteca, especialmente en materia de informática, la cual es aplicada en todos los ámbitos, no solo en las redes sociales sino también considero a niveles profesionales, industriales, comerciales, agrícolas, etc.; siendo el mismo un aporte significativo por parte de la sustentante.
- III. En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos de forma personal con la autora, sugerí algunas correcciones de fondo y forma, así como gramaticales y de redacción, las cuales considere en su momento eran necesarias para la mejor comprensión del tema que se desarrolla. En tal virtud, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron: el analítico, cuyo cometido fue desglosar el tema principal en varios temas principales en subtemas, con el propósito de establecer y



Entender el propósito de establecer y entender el proceso de ingerencia que las redes sociales tienen en la sociedad, especialmente enfocado a la juventud. El método deductivo, sirvió para el establecimiento de la ubicación en la cual las redes sociales en donde la juventud y la sociedad en general están mas expuestas a los ilícitos penales que se cometen a través de estas; el método científico mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría, unificados diversos elementos; y el método inductivo estableciendo ensuciados apartir de la experiencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación que permitieron el enfoque directo y los objetivos del problema.

- IV. En cuanto a la redacción considero que se utiliza lenguaje sencillo y comprensible, sin que se omita el lenguaje y la jerga eminentemente técnica y jurídica que da la naturaleza de la investigación debe poseer.
- V. Respecto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por la autora. Las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Asimismo se estableció que la bibliografía fue correcta y suficiente, pues junto con los métodos y técnicas empleadas, contribuyeron con gran apoyo para la elaboración, redacción y presentación final de la presente investigación.
- VI. En base a lo expuesto, se establece que el trabajo de la sustentante cumple todos los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Nombramiento para la elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobado el trabajo de tesis revisado.

Deferentemente,

JORGE ESTUARDO REYES DEL CID
ABOGADO Y NOTARIO

Col.4470

ID Y ENSEÑAN A TODOS



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JOHANNA ARIANA MALDONADO ECHEVERRIA, titulado LOS DELITOS QUE SE COMETEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES Y LA NECESIDAD QUE SE REGULE EL DELITO CIBERNÉTICO DENOMINADO SEXTEEN EN EL CÓDIGO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Primeramente Quiero dedicar este esfuerzo a mi Abba Padre, al amor de mi vida el que años atrás también dedicó su esfuerzo por mí, y no solo su esfuerzo sino su vida, al derramar su sangre y al morir por mi en la cruz del Calvario. Él es el que me ha dado todo y me ha hecho ser quien soy. El Dios de mi salvación de el viene todo lo bueno y perfecto. Gracias Padre, Hijo y Espíritu Santo. A el sea la Gloria por los siglos de los siglos, así sea. (1Corintios 15:10) y (Deuteronomio 8:11-18)

A MI PADRE:

Jorge Luis Maldonado Maldonado, quien ha sido ejemplo de disciplina, honorabilidad, perseverancia y esfuerzo. Su vida e historia me han servido de inspiración enseñándome que con poco se puede lograr mucho. El es el que siempre me ha enseñado que la educación es primero y lo demostró a lo largo de mi carrera, priorizando sus fondos económicos para mi camino de la superación profesional, te amo. (PROV. 6:20)

A MI MADRE:

Yojana Echeverría Mazariegos de Maldonado, Quien estoy segura fue un pilar durante este tiempo con sus oraciones. Quien en todo momento me acompañaba ya sea como madre, consejera o amiga, ella sabe que no me alcanzaría esta página para agradecerle, para decirle lo mucho que agradezco a mi DIOS por ponerla ahí siempre junto a mí y por haberme guiado por el camino correcto, te amo. (PROV. 1:8)

A MI OTRA MADRE:

Veronica Romero Méndez, eres una bendición en mi vida gracias por tus oraciones. Mamá Vero aunque no estuve en tu vientre nunca olvides que tienes otra hija quien te ama.

A MIS HERMANOS:

Wilfredo Maldonado, Julia Maldonado, Jorge Maldonado (Q E P D), Azucena Maldonado y Luis Maldonado, con los que compartí las travesuras infantiles y juveniles más insólitas e inolvidables, quienes de alguna u otra forma fueron usados por Dios para darme grandes lecciones, gracias por sus consejos y palabras de aliento y estímulo en este trabajo.



A MI HERMANA:

Julia Maldonado Echeverría, a quien amo con todo mi corazón y admiro por ser una mujer, de fe, trabajadora, guerrera, sabia, inteligente, pero sobre todo con un gran corazón. Gracias por tus palabras de aliento en este trabajo. Has sido para mí como una madre, consentidora y exhortándome siempre a la superación profesional y enseñándome que la humildad es la llave del éxito. Gracias por salvarme la vida, te amo.

A MI HERMANO:

Jorge Maldonado Echeverría (Q E P D), hermanito sé que estás dumiendo en este momento pero prometo un día volverte a ver dónde no habrán más despedidas esta vez para abrazarte y nunca soltarte, te amo con todo mi corazón y te extraño.

A MIS ABUELOS:

Julia Maldonado Robles (Q E P D), Pedro Maldonado Maldonado (Q E P D), Marco Tulio Echeverría Bonilla (Q E P D), y Odilia Mazariegos Cifuentes. Quien los amo con todo mi corazón.

A MIS SOBRINOS:

Isabella, Jorgito, Daniela, Daniel, Armadito, Oscarito y el que está por venir. Con quienes he compartido muchos momentos lindos y quiero ser un ejemplo para cada uno de ellos, gracias Dios por esos rayitos de luz que iluminan mi vida, fuentes de inspiración para seguir adelante.

A MIS TÍOS:

Con aprecio por su apoyo. A ustedes todo mi cariño y respeto que se merecen.

A MIS PRIMOS:

Con quienes he compartido lindos momentos y me han ayudado a lograr esta meta, los amo primos.

A MIS CUÑADOS:

Armando Escribá y Rubén Fuentes. Por brindarme su apoyo incondicional en cada momento.

A MIS AMIGOS:

Que por temor a no mencionar uno de ellos a todos agradezco su apoyo y su sincera amistad gracias por compartir muchos momentos especiales en mi vida.

A LA FACULTAD DE:

Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentennial University of San Carlos of Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional y donde me fue dado el pan del saber.



A MI UNIVERSIDAD:

San Carlos de Guatemala, alma mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

A MI PAÍS:

Al pueblo de Guatemala agradecida que con sus impuestos he salido adelante. Y comprometida al deseo de contribuir a la superación de sus problemas político-sociales para tener un mejor futuro.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La Sociedad Informática.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Definición.....	5
1.3 Características.....	9
1.4 Las denominadas redes sociales.....	10

CAPÍTULO II

2. El funcionamiento de las redes sociales y la comisión de hechos delictivos...	13
2.1 Cómo funcionan las redes sociales.....	13
2.2 La historia de las redes sociales.....	14
2.3 Tipos de redes sociales.....	15
2.4 Cómo se suscitan los hechos delictivos.....	24
2.5 Relación del derecho penal con los delitos cibernéticos.....	28
2.6 El ente que persigue los delitos.....	30
2.7 Los delitos cibernéticos o informáticos.....	32
2.8 Análisis de los delitos cibernéticos o informáticos en el Código Penal....	37

CAPÍTULO III

3. Inclusión del delito cibernético denominado “sexteen” en el Código Penal.....	53
3.1 Aspectos considerativos.....	53
3.2 El delito cibernético denominado “sexteen”.....	53
3.3 Intervención de los padres de familia.....	56
3.4 El rol de los maestros.....	60



	Pág.
3.5 Lo que sucede en el caso de los jóvenes víctimas y victimarios.....	62
3.5.1 Elementos del acoso sexual.....	63
3.6 Supuestos de los delitos derivados del uso de las redes sociales.....	64
3.7 Tipos de acoso sexual.....	67
3.8 Legislación comparada.....	73
3.8.1 República de Chile.....	73
3.8.2 Reino de España.....	77
3.9 Consecuencias de la no regulación en el Código Penal.....	86

CAPÍTULO IV

4. Presentación y análisis del trabajo de campo.....	91
4.1 Análisis de incidencias en establecimientos educativos.....	91
4.2 La vigilancia por parte del establecimiento educativo.....	94
4.2.1 Incidentes que se hayan suscitado.....	94
4.3 Análisis de las prácticas más comunes en los centros de enseñanza en los niveles primario y básico de la ciudad de Guatemala.....	97
4.4 Necesidad de su regulación.....	102
4.1.1 Bases.....	102
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	113



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se fundamenta en sucesos que ocurren en los establecimientos educativos, tanto públicos como privados, y que afectan a niños y adolescentes que cuentan con acceso a redes sociales; quienes por tal razón se encuentran expuestos a una serie de ilícitos penales específicos cometidos con ocasión del uso de las mismas, teniendo como entorno de comisión del ilícito el centro educativo. Las conductas estudiadas lesionan diversos bienes jurídicos tutelados y que, por razón del avance tecnológico, no se encuentran debidamente reguladas en el Código Penal guatemalteco. En consecuencia, el presente trabajo plantea la necesidad de normar el delito denominado "sexteen".

La posibilidad de acceder a Internet, y en consecuencia a las redes sociales, sin muchas limitaciones ha permitido que niños, jóvenes y adolescentes sustituyan actividades personales por un ordenador u otro aparato electrónico, encontrando en éste la comunicación, entretenimiento y espacios de comunicación que les satisfacen. Las redes sociales cumplen tales funciones pues consisten en espacios virtuales en los que el usuario puede proponer información sensible, fotografías y opiniones con total libertad, haciéndola de conocimiento de otros usuarios y con la posibilidad de acceder a la misma información, de distintas personas. Dicho fenómeno posibilita exhibiciones de tipo sexual y relaciones sexogenitales grupales que se materializan en establecimientos educativos.



En el caso de la sociedad guatemalteca, el delito se “sexteen” se perpetra aprovechando la ausencia de controles por parte de padres de familia, maestros y autoridades académicas. Ante la falta de un control efectivo derivado de lo complejo que resulta el avance de la tecnología, surge la necesidad de normar los hechos referidos a fin de garantizar derechos fundamentales y proteger correctamente bienes jurídicos tutelados. Para llevarse a cabo los delitos que se comenten vía redes sociales, se debe tener en cuenta el suministro de la denominada información sensible, la cual se define como aquella información cuya difusión puede comprometer la seguridad del usuario, y convertirse en un punto de exposición innecesario.

El desarrollo del presente trabajo de investigación pretende demostrar la existencia de delitos que se cometen aprovechando el uso de redes sociales y la tecnología. Demostrada su existencia, se considera prudente elaborar un marco normativo que prevenga el daño a bienes jurídicos tutelados, y busque su reparación cuando la tutela no sea efectiva. Para el desarrollo de la investigación se hace uso del método científico, la finalidad de comprobar la hipótesis planteada. Del mismo modo, se acude a técnicas de investigación bibliográfica, al método histórico y al análisis de derecho comparado en la materia, aplicando el método deductivo para matizar la información.



CAPÍTULO I

1. La Sociedad Informática

1.1 Antecedentes

Las sociedades a través del tiempo evolucionan incesantemente al punto que hoy en día surgen nuevas formas de vivencias entre los mismos seres humanos, se crean productos, que tienden a hacer más cómoda la vida de las familias, de las personas en general. Se realizan invenciones, se registran importantes avances en el ámbito científico y médico también. Por tal motivo, no sorprende entonces que la forma de trasladar información evolucione juntamente con la sociedad.

Se evidencia entonces que desde los orígenes de la humanidad el crecimiento y expansión de la población, y por consiguiente de la sociedad en su conjunto, ha originado la aparición de diferentes tecnologías como sucede en el caso del Internet y las computadoras. En cuanto a las tecnologías, en su mayor parte, han facilitado el desarrollo de la sociedad y han dotado de herramientas a los seres humanos para afrontar problemas que hasta entonces no tenían solución con los medios existentes en ese momento. De ahí que resulte lógico que la tecnología contribuya a hacer más cómoda la vida de las personas.

En la actualidad, las tecnologías que en mayor medida influyen en la sociedad son aquellas relacionadas con la informática y las comunicaciones, en las que destacan principalmente dos: la Internet y los teléfonos celulares, es decir, medios de



comunicación móvil. De hecho, estudios sociológicos muestran que se esta ante un nuevo tipo de sociedad denominada Sociedad de la información.

Por otro lado, también es importante señalar que estas tecnologías no se quedan relegadas a un segundo plano pues ya no son una mera herramienta de comunicación o trabajo, sino que, a día de hoy son una de las causas fundamentales del cambio estructural de la sociedad. Este cambio se aprecia tanto a nivel económico, donde las nuevas tecnologías constituyen uno de los motores fundamentales del crecimiento, como en las relaciones sociales que han cambiado radicalmente en los últimos años. Dicho extremo será tratado oportunamente cuando se aborde el tema de las redes sociales. En ese sentido, si se reflexiona sobre los cambios surgidos en la sociedad derivados de las nuevas tecnologías, la primera idea que podría venir a la mente del lector es el avance que se supone es logrado tanto a nivel laboral como personal y social.

En virtud de estos avances se ha logrado poner en comunicación a sectores de población muy distantes entre sí y que anteriormente no podían tener una relación tal y como la que se entiende hoy por hoy. Además estas tecnologías no están sujetas a fronteras, lo que ha permitido una universalización de las relaciones y el manejo de información. Por otro lado, también se contribuye a que vayan desapareciendo formas que en la actualidad se le puede denominar antiguas, inoperantes, en desuso, como sucede en el caso del correo tradicional.



Los acercamientos que producen las tecnologías de información, conllevan establecer que los sucesos ocurren a miles de kilómetros de distancia entre el receptor y emisor, y viceversa. Ello no sería posible en caso de no existir los medios para obtener esta información en el momento en el que está sucediendo. Por lo tanto resulta fundamental contar con la información oportuna para tomar las mejores decisiones en el momento adecuado, ya que es evidente que las nuevas tecnologías constituyen un elemento indispensable y en continuo desarrollo dentro de cualquier familia o empresa.

Respecto al tiempo que el ser humano dedica al ocio, los cambios han ocurrido en forma considerable, sobre todo en los últimos cien años. A diferencia de épocas anteriores, el ocio consume importantes cantidades de tiempo en la vida diaria y que con los avances tecnológicos se puede acceder a él sin mayores restricciones y desde cualquier lugar. Es decir, las fronteras de la información son incalculables, inimaginables y que día a día los seres humanos los van descubriendo.

Entonces, la sociedad de información funciona a partir del acceso a Internet. El acceso a Internet se ha generalizado en los últimos años, llegando a una gran parte de la población. Como consecuencia de esto han aparecido nuevas formas de entretenimiento, de las que podría citar como ejemplo los foros, sitios que facilitan la conversación digital (denominada Chat), el "Messenger" y otros, donde las personas expresan sus opiniones y puntos de vista. Los juegos a través de Internet permiten a personas de todo el mundo compartir su tiempo de ocio con personas que de otra



manera no conocerían. Se entiende “la sociedad como el conjunto de relaciones sociales que se establecen entre los individuos pertenecientes a la misma.”¹

Aunado a lo expuesto, es evidente de que las nuevas tecnologías de información facilitan la vida de todos seres humanos que tiene acceso a las mismas, sin embargo también provocan un cambio en los valores y las conductas de los individuos y en definitiva en la cultura humana. Sin embargo, es menester destacar que las conductas relacionadas con el manejo de tecnologías de información no suelen ser las correctas en todos los casos. De ahí que no sorprende entonces que se desarrollen conductas delictivas a la luz del uso inapropiado de redes sociales y medios de comunicación masiva.

Existen factores que quizá pueden señalarse como negativos en la sociedad de información. Al incrementar el uso personal de las tecnologías de la comunicación, las personas, pierden en cierta manera la comunicación cara a cara y las relaciones personales con sus semejantes. También se pierde uno de los aspectos fundamentales de las personas: el diálogo. De igual forma, el acceso a Internet reduce de forma drástica las visitas a las bibliotecas y centros de estudio; antiguamente puntos de reunión y encuentro entre las personas. Esto denota que la sociedad de información es distinta a la sociedad tradicionalmente considerada.

En fin, es innegable que los seres humanos se encuentran dentro de la era cibernética regida en principio por la computación. Ello posibilita el impulso que las nuevas

¹ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Ed. 21. Pág. 849



tecnologías dan a la sociedad actual y las ventajas que aportan en la vida de los seres humanos tanto a nivel profesional como a nivel personal.

Así también existen ciertas amenazas para el modo vida que ya están influyendo en él y que, como se verá más adelante, en muchos casos es necesaria la intervención del Estado porque se suscitan nuevas conductas que pueden estar riñendo con bienes jurídicos tutelados y que se deben regular como prohibitivas a través de la configuración de tipos delictivos en la normativa penal vigente. El principal peligro se constituye a la tendencia humana a ser cada vez menos dependientes del entorno y de las demás personas, lo que podría conllevar la pérdida de las relaciones interpersonales y la posibilidad de aislamiento social, que dicho sea de paso, psicológicamente se constituye como el motor de frustraciones y emociones que, mal manejadas, pueden detonar conductas peligrosas para los bienes jurídicos tutelados.

1.2 Definición

Para comprender a la sociedad de la informática, es menester aclarar “que es como debería llamarse a esta aceleración que se está produciendo gracias, entre otras cosas, al desarrollo de Internet, surge del miedo que les produce a gobernantes y grandes grupos económicos, así como a colectivos influyentes en el ámbito de las ingenierías Industriales y de las Telecomunicaciones, a perder el control sobre algo que avanza tan rápidamente y que tan sólo dominan los Titulados Informáticos.”² Lo anterior tiene relación con el peso de las telecomunicaciones y las ingenierías que se

² Ballesteros Francisco. **la brecha digital**. Ed. Egap Chile, 2006. Pág. 22

implementan en los países y, que en el caso concreto de Guatemala, más allá de ser un País de tercer mundo, la Informática sube como la espuma.

“Sociedad de la información es un estadio de desarrollo social caracterizado por la capacidad de sus miembros (ciudadanos, empresas y administración pública) para obtener y compartir cualquier información, instantáneamente, desde cualquier lugar y en la forma que se prefiera.”³

La sociedad de la información se denomina también como sociedad post-industrial “...en este caso, se denomina a la sociedad que crece y se desarrolla alrededor de la información y aporta un florecimiento general de la creatividad intelectual humana, en lugar de un aumento del consumo material”.⁴

El denominado Libro Verde que aborda el tema de la sociedad de la información en Portugal⁵ refiere que “...una forma de desarrollo económico y social en el que la adquisición, almacenamiento, procesamiento, evaluación, transmisión, distribución y diseminación de la información con vistas a la creación de conocimiento y a la satisfacción de las necesidades de las personas y de las organizaciones, juega un papel central en la actividad económica, en la creación de riqueza y en la definición de la calidad de vida y las prácticas culturales de los ciudadanos”. Agrega que en la era de la información es preponderante toda vez que configura un “...nuevo sistema tecnológico, económico y social. Una economía en la que el incremento de productividad no depende del incremento cuantitativo de los factores de producción

³ Mattelort Armand. **Historia de la sociedad de información**. Ed. Paidós Barcelona 2002. Pág. 55

⁴ Ballesteros Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 31

⁵ Citado por Ballesteros, Francisco **Ob. Cit.** Pág. 31

(capital, trabajo, recursos naturales), sino de la aplicación de conocimientos e información a la gestión, producción y distribución, tanto en los procesos como en los productos”.

“Se entiende por sociedad de la información aquella comunidad que utiliza extensivamente y de forma optimizada las oportunidades que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones como medio para el desarrollo personal y profesional de sus ciudadanos miembros”.⁶

La noción de “sociedad de la información” no es un concepto neutral ni casual. Principalmente remite a los continuos avances científicos en bioingeniería, nuevos materiales, microelectrónica, difusión masiva de la informática, la telemática y los medios audiovisuales de comunicación. A través de tales avances se proporciona nuevos canales de comunicación, nuevas simbologías, inmensas fuentes de información; etc. De dicho modo, se configura así las distintas visiones del mundo en el que se vive, lo que necesariamente influye en los comportamientos sociales. La sociedad de la información, es una fase de desarrollo social, caracterizada por la capacidad de sus miembros (ciudadanos, empresas y administración pública) para obtener y compartir cualquier información instantáneamente, desde cualquier lugar y en la forma que se prefiera. También se denomina "sociedad del conocimiento" enfatizando así la importancia de la elaboración de conocimiento funcional a partir de la información disponible. En tal orden de ideas, también se emplea el término “sociedad del aprendizaje” aludiendo a la necesidad de una formación continua, para poder afrontar los constantes cambios sociales; el término "sociedad de la inteligencia"

⁶ Mariano de la Garza, citado por Armand Mattelort **Ob. Cit.** Pág. 58

potenciada a través de las redes, de inteligencia distribuida. El factor diferencial que introduce la Sociedad de la Información es que cada persona u organización no solo dispone de sus propios conocimientos, sino que tiene también una capacidad casi ilimitada para acceder a la información generada por los demás y goza del potencial para convertirse en un generador de información para otros.⁷

El acceso a la información es tan importante, que constituye un factor de transformaciones sociales de profundo alcance. La disponibilidad de nuevos medios tecnológicos abre una nueva puerta hacia un mundo de posibilidades. Las tecnologías se materializan en nuevas infraestructuras con las que se mejoran los procesos que producen cambios. Se modifican los distintos patrones de comportamiento y las herramientas utilizadas para materializarlos. Al cambiarse muchas formas de actuar, se ve afectada la propia forma del ser.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, resulta evidente de que la expresión "sociedad de la información" hace suponer que se trata de una forma nueva de organización de la sociedad. Es decir, que a medida que se transforman los valores y las actitudes, se logra un cambio cultural. Nunca una ley fue tan simple y clara: acción, reacción, repercusión.

Esta nueva "cultura", que conlleva nuevos conocimientos, nuevas maneras de ver el mundo, nuevas técnicas, pautas de comportamiento y el uso de nuevos instrumentos y lenguajes; va remodelando todos los rincones de nuestra sociedad e incide en todos los

⁷ Ballesteros, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 33



ámbitos en los que se desarrolla la vida, exigiendo de todos grandes esfuerzos de adaptación.

1.3 Características

Las características que identifican a una sociedad de información y que la diferencian de las de otro tipo son muchas, sin embargo, para efectos del presente trabajo se enumeran las que a juicio de la autora, son las principales:

- a) Se encuentra inmersa dentro de temas complejos, como son la globalización de la economía y que trasciende a temas como la cultura.
- b) Tiene repercusión en la constitución de nuevos sectores sociales, lo que influye o trasciende a ámbitos laborales, de la familiares, en el comerciales, académicos, sentimentales y otros.
- c) Se encuentra una forma de potenciación del ritmo de los cambios que son acelerados y constantes.
- d) La sociedad tiene acceso a sistemas de automatización industrial, que contribuyen en el ámbito laboral y económico en un país, en una sociedad determinada.
- e) Se abordan a través del desarrollo de este tipo de sociedades temas como la interactividad y la interdependencia.
- f) Definitivamente se trata de temas sumamente complejos que merecen su estudio por parte de entes especializados que permitan desentrañar sus causas y efectos.

g) A través de la evolución que ha tenido la sociedad, conceptualizada como sociedad de información, se favorece la inmediatez de productos y resultados, así también como la eficiencia y el progreso.

1.4 Las denominadas redes sociales

Las redes sociales se conforman en primera línea por sistemas informáticos que utiliza como herramienta indispensable a los ordenadores y a cualquier otro sistema que facilite el acceso a Internet. Se trata de una forma de sociedad de comunicación entre personas consideradas individual o colectivamente. Se ha dicho que el estudio de las redes sociales surge del interés por comprender las interacciones sociales y su influencia sobre la salud y el bienestar de las personas, constituyéndose en una novedosa herramienta de intervención psicosocial. Se ha dicho también que existen diversas investigaciones que demuestran la importancia del apoyo proporcionado por las redes sociales, tanto en la vida diaria como en situaciones de crisis, por su potencialidad para ayudar a encontrar soluciones, abrir nuevas posibilidades y disminuir la vulnerabilidad del individuo ante problemas físicos y emocionales.

A) Definición de redes sociales

La red social personal se define como “un conjunto flexible de personas con las cuales un individuo mantiene contacto y vínculo social. Estas personas son emocionalmente significativas para el sujeto y son quienes potencialmente le entregan apoyo, tanto de tipo material como emocional. Una red social es un sistema social con estructura propia,



dentro del cual existen lazos apoyadores y no apoyadores. Por esto resulta importante al analizar una red social, estudiar cómo la estructura de ese sistema afecta la calidad, cantidad y distribución de recursos en un grupo humano, determinando el tipo y características del apoyo social presente en las transacciones”.⁸

⁸ Herreros Vásquez, francisco. **Redes Sociales**, Ed. Marina 2001 México, D.F. Pág. 2





CAPÍTULO II

2. El funcionamiento de las redes sociales y la comisión de hechos delictivos

2.1 Cómo funcionan las redes sociales

En primer lugar es importante señalar que la principal función de las redes sociales es la provisión de apoyo social que se materializa a través de la comunicación y el uso de un ordenador y el acceso a Internet. “El apoyo social se define como el intercambio de recursos que se produce al relacionarse una persona con otra(s) donde un individuo es percibido como proveedor y otro como receptor.”⁹

El mismo autor refiere que el apoyo social es un proceso dinámico y transaccional potencialmente presente dentro de una red social, y no una propiedad estática de la persona o del medio. Es un concepto multidimensional influido por diversos factores como edad, sexo, habilidades sociales, patrones culturales, nivel socioeconómico, características de la estructura de la red, entre otros, que afectan la posibilidad de acceder a este apoyo y los efectos que produce.¹⁰

⁹ Herreros Vásquez Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 3

¹⁰ Herreros Vásquez, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 5

2.2 La historia de las redes sociales

El autor citado anteriormente¹¹ es considerado uno de los más acertados respecto a describir la historia o los antecedentes del surgimiento de las redes sociales, y lo sitúa desde el punto de vista de etapas así: De 1997 a 2001, estando ya en funcionamiento las computadoras y el Internet, se permitía a los usuarios crear relaciones personales y profesionales, creando perfiles que permitían a los usuarios identificar amigos en sus redes sin pedir la aprobación de esas conexiones.

Desde entonces diversas redes se han creado, unas permanecen y otras han desaparecido. Según la zona geográfica, el líder puede variar, pero hasta en el 2009 los principales competidores a nivel mundial eran: Hi5, MySpace, Facebook, Tuenti, Twitter y Orkut, y en el caso del primero de los señalados, este según el autor se instaló en el año 2003 y se ha diferenciado de otros sitios porque permite a los usuarios personalizar sus páginas. Los adolescentes fueron los primeros en adoptarlo, y la red social denominada MySpace floreció a través de la atracción de este grupo demográfico. Conforme el sitio ha crecido, tres poblaciones se empezaron a formar: los músicos/artistas, jóvenes y adultos en su etapa posterior a la universidad.

Otra red social no menos importante que las ya señalados por este autor, es el denominado Facebook que fue creado originalmente para apoyar a las redes universitarias, en 2004 los usuarios del sitio estaban obligados a proporcionar las direcciones de correo electrónico asociada con las instituciones educativas. Este requisito lo llevó a ser un modelo de acceso relativamente cerrado, por lo que los usuarios tenían la percepción de la Web como un sitio íntimo y privado de una

¹¹ Herreros Vásquez, Francisco, **Ob. Cit.** Pág. 5



comunidad demográfica cerrada. Facebook posteriormente se ha ampliado para incluir a los estudiantes de secundaria, profesionales, y finalmente todos los usuarios potenciales de Internet.

2.3 Tipos de redes sociales

El fenómeno de Internet en los últimos tiempos, indiscutiblemente ha tenido gran influencia para el surgimiento de las denominadas redes sociales. Las razones para que este tipo de Web funcionen son sencillas: permiten establecer contactos entre personas de diferentes puntos y que tengan aficiones o formas de pensar similares.

El número de redes que existen en la actualidad es muy elevado, pero lo realmente interesante es que, debido a la puja de estas páginas, han aparecido aplicaciones sumamente especializadas orientadas a: relaciones laborales, comentarios sobre películas o actuaciones, cuidados de mascotas. No hay tema que escape a las redes sociales. Por lo tanto, es un buen momento para realizar un pequeño recopilatorio de las más importantes a nivel general, y las que son más interesantes debido a su enfoque.

Facebook

No fue la primera red social que apareció, pero sí que es en la actualidad la más utilizada en todo el mundo: más de 300 millones de usuarios se han dado de alta hasta la fecha. Una cantidad impresionante y que asegura el encontrar personas con los mismos gustos.



Las herramientas que ofrece esta página, además de establecer contactos y publicar fotografías, son muy variadas. Es posible crear desde encuestas de opinión hasta participar en juegos (algunos, incluso, con gráficos personalizados) Su introducción en la sociedad actual tiene tal magnitud que son muchas las empresas que disponen de su propio perfil y, de esta forma, se dan a conocer sus servicios y productos en todo el mundo.

Otro aspecto a destacar de esta página es la posibilidad de crear eventos a los que se pueden invitar a los contactos que tienes e, incluso, hacerlo extensivo a otros que tengan unos gustos parecidos. La interfaz de la Web esta completamente traducido y dispone de Chat propio.

Tuenti

De origen español nació en el año 2006, esta red social lo que busca es que los grupos de amigos, ya sean de hace años o creados mediante este espacio, se puedan comunicar desde cualquier lugar y, de esta forma, conocer lo que le ocurre a cada persona en todo momento, con imágenes de todo tipo incluidas. La división de los temas que se tratan o crean está establecida en la propia Web con una serie de categorías que aglutinan los comentarios de los usuarios. De esta forma, es posible realizar búsquedas muy curiosas, para mostrar las noticias más actuales o comentarios más demandados, Tuenti dispone de un espacio propio en Flickr en el que se pueden revisar imágenes que pueden ser de gran ayuda a la hora de aclararse sobre un tema en concreto.

Dispone, como es habitual, de un apartado de eventos, a la hora de encontrar a personas que tengan unos gustos muy parecidos o fobias a las mismas cosas. Un panel central de mensajes y, también, un apartado para "subir" fotos y vídeos.

MySpace

Como ya se señaló arriba, esta es de las redes sociales con más solera, por lo que dispone de una gran cantidad de usuarios dados de alta (se estima que más de 180 millones hasta la fecha).

La interfaz, completamente traducida, es muy sencilla de usar, por lo que cualquier persona que se dé de alta en el servicio en menos de cinco minutos es capaz de manejarse por ella perfectamente.

- Establecer contactos es muy sencillo, ya que con escribir mensajes sobre las opiniones de los usuarios es suficiente. Además, las posibilidades de configuración del espacio personal son bastante elevadas y es posible dar un aspecto profesional.

Dispone de apartados de fotografías, vídeos y música específicos. En ellos, es posible revisar las creaciones de los miembros de la red y, también, conocer las recomendaciones de la Web, establecida por las votaciones positivas. Un detalle final: el buscador de personas es muy potente y dispone de una gran cantidad de filtros, lo que asegura unos resultados óptimos.



Twitter

Considerada como una red social, realmente el servicio que Twitter ofrece a sus usuarios es de microbloggin. Es decir, es posible publicar pequeños mensajes de texto denominadas tweets de un máximo de 140 caracteres. Los mensajes se pueden crear desde la propia Web, aplicaciones de terceros e, incluso, utilizando mensajes SMS desde el móvil. La distribución se realiza de forma pública y, también, son recibidas de forma individual a los usuarios que tienen la opción habilitada. Así es, por lo tanto, como se realizan los contactos y se establecen las relaciones.

Existen en la Red una gran cantidad de aplicaciones que permiten desde la personalización de la plantilla personal hasta del envío y recepción de mensajes, que generalmente se utilizan para comentar en tiempo real eventos o incidencias interesantes para un círculo de amigos, por ejemplo.

Existen en la actualidad aplicaciones específicas para teléfonos móviles, como por ejemplo iPhone o BlacBerry, lo que aumenta su utilidad.

Hi5

Una de las más grandes redes sociales en América Latina es Hi5. A nivel global reúne la nada despreciable suma de 56 millones de visitantes, y que aunque "reme desde atrás" respecto de Facebook o MySpace, supera a ambas en cuanto a la heterogeneidad de su base de usuarios.



El sitio está disponible en inglés y en otra docena más de idiomas que Hi5 ha traducido previamente, como catalán, danés, británico, inglés, finlandés, hindi, macedonio, eslovaco, español mexicano, español colombiano y sueco. Las traducciones han sido realizadas gracias al apoyo de los usuarios.

Xing

Una de las redes sociales más importantes en lo que a relaciones laborales se refiere, es Xing. Dispone de un fondo de usuarios excepcional, pero lo más destacado es la gran cantidad de herramientas que ofrece a quien se da de alta. Para empezar, la ficha personal es muy completa y muestra perfectamente el perfil que se tiene. Además, existen aplicaciones de gestión para encontrar contactos adecuados, una opción de búsqueda, personalización de la página principal, mensajería propia y un apartado especial para las empresas.

Inked In

Muchos son los que, por el paso del tiempo o despiste, pierden los contactos laborales que han recopilado. Gracias a esta red social, es posible encontrar a muchos de ellos ya que dispone de más de 50 millones de usuarios estructurados por su dedicación laboral (incluso, es posible realizar búsquedas por centros de estudios). Una de las herramientas más curiosas que dispone es el apartado en el que se comparten conocimientos con otros integrantes con las mismas inquietudes, lo que resulta muy útil en caso de tener alguna duda.



Viadeo

En Viadeo encontraras una gran cantidad de usuarios que lo que desean es contactar y conocer desde antiguos compañeros de estudios hasta los posibles candidatos a ser contratados por una empresa según el sector al que pertenece. Una vez dado de alta y rellenados los datos obligatorios, en esta red social es posible publicitar los productos y servicios que ofrece un profesional o empresa entre los más de 25 millones de usuarios que están inscritos. La Web está en español y no se necesita ningún requisito especial para participar.

Dejaboo

En esta red social, lo principal es intercambiar opiniones sobre cualquier apartado del entretenimiento: películas, música, libros. Todo, tiene cabida en dejaboo. La forma de comentar es dejar reseñas de los temas que cualquier usuario saca a la luz ya que todos son accesibles para los miembros y, luego, es posible establecer conversaciones privadas con los que sean más afines. Como es habitual, cada persona dispone de un espacio propio en el que, a grandes rasgos, se establecen los gustos para que, de esta forma, cuando se realicen búsquedas se encuentren las adecuadas.

Moterus

El gusto por la velocidad suele ir acompañado por una pasión por las motos. Moterus es una red social mundial de amantes de este tipo de vehículos, que dispone de, nada menos, 13.329 miembros. Una vez que se está dado de alta y se establecen los parámetros principales de la página personal, es posible crear corrientes de opciones o participar en las ya existentes. Además, se puede pasar



a formar parte de grupos para quedar y realizar rutas con personas que tengan los mismos gustos. Por cierto, un buen detalle es que los eventos pueden ser privados, lo que otorga una privacidad que, en ocasiones, es necesaria.

Dogster

Con un diseño Web muy diferente a la habitual en una red social, en esta dirección encontrarás un gran número de personas que tienen a sus mascotas como algo muy importante en su vida. Además de opinar sobre diversos temas que tienen a los animales como eje principal, dispone de un apartado de fotografías y vídeos y consejos que resulta muy útil (especialmente para los más nuevos). La estructura de la Web se realiza por la más cota, no por el dueño y existe un listado de manuales muy completos y un espacio para ofrecer animales en adopción si se tiene que llegar a ese extremo.

MySofa

Cine, música y libros. Estos son los temas que se tratan en esta red social en la que se establecen listas por las opiniones positivas que se otorgan a películas o discos. Un detalle particular de MySofa es que la propia página hace recomendaciones a los usuarios según los gustos que tiene, para ello se toma como referencia los votos que este ha generado. Para aumentar la utilidad de esta dirección es posible crear o pertenecer a un club de fans y de esta forma, ponerte en contacto con otros o, simplemente, estar informado de todas las noticias que el personaje o título genera. La Web está totalmente traducida, por lo que es sencilla de usar.

Festuc

Las salidas con los amigos son muy importantes para los jóvenes, por lo que una red social en la que se opina sobre los lugares habituales en los que reunirse es normal que exista. En España esta es festuc, y en ella se puede leer lo que piensan los usuarios de ciertos locales e, incluso, contactar con ellos para quedar o, simplemente, realizar una consulta más exacta. Adicionalmente existe un calendario de citas global y personalizado con el se pueden conocer todas las fiestas programadas y las personas que tienen pensado asistir. Esta herramienta se ha convertido en una de las más utilizadas por los miembros de esta página.

Wipley

Los juegos se han convertido en una de las industrias más potentes en la actualidad. Sus cifras son impresionantes y la cantidad de personas que los usan a diario, más. Por ello, no es de extrañar que existan redes sociales específicas al respecto, como por ejemplo Wipley En ella, es posible consultar las opiniones de los miembros al respecto de los títulos más importantes y establecer contactos con otras personas a las que les guste, por ejemplo, los mismos géneros. El perfil que se crea es bastante completo y permite la inserción de imágenes o fotografías personales o no personales.

Muzu.TV

Los vídeos musicales han adquirido con el paso del tiempo una calidad comparable, en ocasiones, al cortometraje. Esta Web, que nació con espíritu de buscador, ha terminado por convertirse en una red social especializada en ellos. Encontrar, compartir, puntuar y opinar sobre vídeos es la función principal de la página y debido a que dispone de una



gran cantidad de usuarios, siempre es posible encontrar a alguien que tenga un punto de vista similar para las creaciones de los grupos más conocidos e, incluso, los que no participan en los circuitos habituales.

Octopop

Además de establecer contacto con otras personas, especialmente jóvenes, en esta red social lo que predomina es el compartir vídeos de los integrantes y, también, fotografías que pueden ser vistas por la mayoría de los usuarios. Dispone de un apartado para establecer citas con otros miembros y, además, es posible crear comunidades cerradas por afinidades. Existe una tabla de puntuación que permite establecer quién es "Pop o no Pop", tanto por su simpatía como por la cantidad de material que comparte en su "súper muro".

Flickr

Para algunos, esta página Web no se puede considerar como una red social, pero la posibilidad de compartir con otros "usuarios fotografías para que opinen y dejen sus comentarios, la convierte en una de ellas. La base de esta página es el contener imágenes de cada usuario para que sean públicas y que el resto de los participantes puedan conocer "su mundo" con ellas y, adicionalmente, opinar, explorar por las fotos que existen, que son muchísimas, es sencillo debido a la existencia de un buscador temático o, en su defecto, por nombre de usuario.¹²

¹² Fuente: www.wikipedia.com.thlm. día de consulta: 22-8-2011

2.4 Cómo se suscitan los hechos delictivos

En el uso de las redes sociales, existen criminales tecnológicos que cometen ilícitos que aún no se encuentran regulados en la normativa penal guatemalteca. Por eso, se ha dicho que las redes sociales son vehículo ideal los delincuentes tecnológicos, quienes a través de distintas técnicas de ingeniería social logran obtener los datos necesarios para llevar a cabo sus objetivos delictivos, tal y como se ha señalado arriba. Es decir, por una parte acerca a personas con intereses comunes, y por el otro, es la puerta de entrada para que se cometan delitos.

Para llevarse a cabo los delitos que se comenten vía redes sociales, se debe tener en cuenta la suministración de la denominada información sensible, la cual se define como aquella información cuya difusión puede comprometer la seguridad del usuario, y convertirse en un punto de exposición innecesario. Ejemplos claros de información sensible son: datos personales, número de identidad, dirección, lugares de actividades diarias, horarios, rutinas, etc., toda aquella información útil para los bandidos informáticos.

Estas redes son el blanco preferido por muchos denominados hackers que son los que incursionan a través de la tecnología que aprovechan para obtener información, es como se dijo, jaquean información, y por ese motivo se denominan de esa manera, y esto para llevar acciones tales como robo de datos personales, robo de información confidencial, estafas, envíos de virus o spam.

Existe un buen conjunto de riesgos que se corren en el manejo de la información sensible a través de redes sociales. Sería imposible enumerarlos todos ya que el mismo desarrollo tecnológico propicia que éstos se incrementen en forma acelerada. Por tal motivo, se listan a continuación los más comunes:

- a) **Perfiles Falsos:** Estos actos ilícitos consisten en la creación de perfiles simulados con datos reales de personas o empresas para obtener o manipular a los usuarios.
- b) **Pornografía Infantil:** Los números casos de pornografía infantil online que han ocurrido y están ocurriendo en el mundo y en el país, demuestran que Internet se ha convertido en el medio principal para que pedófilos intercambien archivos y fotografías de menores, superando fronteras con su accionar. Los sitios de redes sociales se prestan como un espacio donde es posible encontrar, atraer y seducir menores de edad, superando los delitos de contenido y planteando un grave problema de protección para los mismos.
- c) **Fraude Informático:** Esta acción ilícita consiste en realizar estafas mediante técnicas específicas utilizadas por los delincuentes. Entre los más importantes se encuentra el Phising y el robo de identidad. El Phising es una modalidad defraudatoria que consiste en remitir un correo electrónico engañoso a clientes para que revelen información personal a través de sitios Web simulados en una respuesta de correo electrónico. Las redes sociales se han convertido en el lugar elegido por estos delincuentes para engañar e incitar a las víctimas a que revelen información personal (sensible). Se define al “estafador, conocido como phisher, se hace pasar por una persona o empresa de confianza en una aparente

comunicación oficial electrónica, por lo común un correo electrónico, o algún sistema de mensajería instantánea o incluso utilizando también llamadas telefónicas”.

Los daños causados por el phishing oscilan entre la pérdida del acceso al correo electrónico a pérdidas económicas sustanciales. Esta actividad delictiva esta cobrando relevancia, ya que muchas personas brindan información sensible a los fraudulentos, los cuales crean cuentas falsas, utilizando los datos proporcionados por la víctima, gastar crédito de la víctima, o incluso impedir a las mismas acceder a sus propias cuentas. Desde hace tiempo que han aumentado considerablemente las modalidades delictivas relacionadas con los datos personas, la cual afecta a diversos bienes jurídicos: propiedad, privacidad y honor. En primer lugar el autor del hecho ilícito debe de alguna forma violar la privacidad y confidencialidad para luego acceder a la información personal, aunque esto va a estar en manos de las medidas de seguridad que tomen los usuarios de las redes sociales, ya que de ellos depende que los delincuentes lleven su actividad delictiva.

- d) Robo de Información: Es uno de los delitos cibernéticos mas populares y olvidados por los usuarios de las redes, quienes han descuidado la forma en que publican información personal en lugares como blog, foros o redes sociales, que colocan en sus correos electrónicos o simplemente datos que ofrecen desconocidos a través de la mensajería instantánea o chats. La excesiva confianza y negligencia de los usuarios en las redes los llevan a compartir información privada o sensible, algunas veces siendo concientes de que esos datos pueden ser utilizados para determinadas acciones. Los



delincuentes informáticos aprovechan este espacio para desarrollar los siguientes actos ilícitos: Robo de información para extorsión del usuario, para robos presénciales, secuestro virtuales secuestros reales, entre otros.

- e) Extorsiones y Secuestros: A través de la obtención de información y determinar que posiblemente existe la ventaja en el criminal de que determinada persona pagara rescate asumiendo datos que solo el criminal y la persona con la que ha estado hablando a través de las redes sociales, sabe y esto denota que la victima tenga plena conciencia de que el criminal esta diciendo la verdad y que va a cumplir su amenaza o su propósito, y por lo tanto, accede a lo que le solicita.
- f) Daño Informático: Las redes sociales son propicias para este tipo de acciones, dado que el intercambio de archivos o descarga de material pueden involucrar casos de virus informáticos.

Las actividades delictivas descritas, de fácil comisión a través del Internet y el uso de las redes sociales, implican que la exposición de las personas a ser víctimas de vulneraciones a los bienes jurídicos que la ley tutela es mayor día a día. Es imprescindible entonces contar con mecanismos jurídicos actualizados, que evolucionen junto con los factores y fenómenos sociales y de esa forma, se cumpla con el fin estatal de previsión del delito.



2.5 Relación del derecho penal con los delitos cibernéticos

El Derecho Penal se constituye por un conjunto de normas jurídicas, leyes, instituciones, principios y doctrinas que regulan los delitos, las penas y las medidas de seguridad a aplicarse a quien vulnere un bien jurídico tutelado. El autor José Luís Díez Repolles¹³ para poder establecer la definición del Derecho Penal hace una relación de este concepto material y lo divide en cuanto al orden social en el control social, el control social penal, y se refiere a que un orden social cualquiera que éste sea, no se logra a través de un simple acuerdo sobre sus contenidos. Exige una profunda intervención de muy diferentes instituciones sociales, sean de naturaleza primaria como la familia, la escuela, la comunidad local; o bien, sean de naturaleza secundaria como la opinión pública, los tribunales, la policía. Todas ellas aportan su colaboración para asegurar que los comportamientos de los ciudadanos sean socialmente correctos, esto es, respetuoso con los contenidos del orden social acordado.

Los elementos fundamentales del sistema de control social en su conjunto, al igual que de los diferentes sub sistemas en que aquel se descompone, son tres: a) la norma; b) la sanción; y, c) el procedimiento de verificación de la infracción de la norma, de determinación de la sanción a imponer y de cumplimiento de ésta.

¹³ De León Velasco, Héctor Aníbal, de Mata Vela, José Francisco **Manual de derecho penal guatemalteco** Pág. 3, 4, 5.



Con respecto al control social penal, se refiere a que el Derecho penal viene a ser un subsistema más dentro del sistema de control social, que como todos los restantes, persigue sus mismos fines de consolidación del orden social y se sirve de idénticos instrumentos fundamentales, esto es, normas, sanciones y el debido proceso. Conforme el Diccionario “es el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas”.¹⁴

El Derecho Penal “lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde”.¹⁵ Como lo dice José Luís Diez Repolles¹⁶ respecto al concepto formal del Derecho Penal que significa la definición de la norma jurídico penal, se refiere a la protección de bienes jurídicos por el Derecho penal que se realiza a través del instrumento que constituyen las normas jurídico penales. Estas pueden ser de dos clases: prohibitivas o mandatos. Mediante las primeras el derecho penal prohíbe las acciones dirigidas a lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos. A través de las segundas ordena realizar determinadas acciones para evitar la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos. En todo caso, en la medida en que van dirigidas a conseguir la omisión (objeto de prohibiciones) o la realización (objeto de mandatos) de acciones son normas de determinación, y no meras normas que valoran comportamientos.

¹⁴Ossorio, Manuel. **diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 1981. Pág. 345

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 345

¹⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal, de Mata Vela, José Francisco, **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 17

El tratadista Eugenio Cuello Calòn¹⁷ establece que “es el conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas, y las medidas de seguridad que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”. El Licenciado De León Velasco y De Mata Vela lo definen de la manera siguiente: “El derecho penal sustantivo o material. La parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”.¹⁸

Al respecto, el Licenciado Edgar Maldonado Juárez propone que, “El derecho penal criminal, tiene un fin único, que se mantiene tradicionalmente, el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido, y su restauración a través de la imposición o ejecución de la pena cuando es afectado o menoscabado por un delito. Sin embargo, a lo anterior, hay que agregar que con el Derecho Penal moderno, se adiciona a las discutidas medidas de seguridad, un fin último: la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente”.¹⁹

2.6 El ente que persigue los delitos

De conformidad con las reformas a la Constitución Política de la República, en el Artículo 251 se establece la creación del Ministerio Público como una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su

¹⁷ **Derecho penal español**, citado por José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco. Pág.6

¹⁸ Ibid. Pág.6

¹⁹ Ibid. Pág. 10



organización y funcionamiento se rige por la Ley Orgánica del Ministerio Público contenida en el Decreto 40-92 del Congreso de la República.

El Ministerio Público entonces es el ente que se encarga de la investigación y persecución de los delitos, que para sus fines se auxilia de la policía que esta bajo su autoridad y mando inmediato. Prudente resulta mencionar que el cuerpo policial no es la única institución de la cual se auxilia, porque de conformidad con la ley, específicamente su ley orgánica y el Código Procesal Penal, también, puede requerir informaciones y colaboración a otras instituciones estatales afines.

La palabra Ministerio proviene del latín “ministerium”, que significa cargo que ejerce, empleo, oficio, u ocupación especialmente noble y elevado. Por cuanto a la expresión “público” está también se deriva del latín “Públicas”, “Pópulos”, Pueblo indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplíquese a la potestad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal perteneciente a todo el pueblo. Por lo tanto en su aceptación gramatical el Ministerio Público significa “Cargo que ejerce en relación al pueblo”.²⁰

Al integrar las normas que configuran la legislación en materia penal se puede definir al Ministerio Público como el encargado de investigar y perseguir el delito, abatir la impunidad y procurar la justicia, proporcionando el auxilio médico de manera inmediata que requiere la víctima del delito, así como la asesoría jurídica necesaria para la reparación del daño, salvaguardar las garantías individuales de los implicados en la

²⁰ www.bibliojuridico.penal.htm. fecha consulta: 18-8-11

comisión del delito, tutelar los derechos de personas incapaces o menores de edad, en todo proceso judicial velando por el Estado de derecho en su carácter de representante de sociedad. Por lo tanto, el Ministerio Público debe actuar esencialmente guiado por los siguientes principios: a) Buena fe; b) Legalidad; c) Objetividad; d) Imparcialidad; e) Lealtad a la sociedad; f) Respeto a los derechos humanos.

Así también conviene señalar que resulta ser difícil para el ente investigador contar con todas las herramientas indispensables que correspondan a efecto de que esta investigación sea eficiente por cuanto constituyen elementos significativos que resultan difíciles para cualquier persona acreditarse por la especialidad de los criminales en estas áreas.

2.7 Los delitos cibernéticos o informáticos

Debido al grado de complejidad de los delitos cibernéticos es menester ilustrarlos de forma clara y precisa, por lo que primeramente se establecerá su definición. El autor mexicano Julio Téllez Valdez²¹ señala que los delitos informáticos son actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin concepto atípico o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin concepto típico. Por su parte, el tratadista penal italiano Carlos

²¹ **Los delitos informáticos.** Pág. 246

Sarzana²², sostiene que los delitos informáticos son “cualquier comportamiento criminal en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo”.

Según el autor al cual se referirá en este trabajo, que ha sido uno de los máximos exponentes en esta materia, Téllez Valdez, este tipo de acciones presentan las siguientes características principales:

- a. Son conductas criminales de cuello blanco (white collar crime), en tanto que sólo un determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso técnicos) pueden llegar a cometerlas.
- b. Son acciones ocupacionales, en cuanto a que muchas veces se realizan cuando el sujeto se halla trabajando.
- c. Son acciones de oportunidad, ya que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.
- d. Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen “beneficios” de más de cinco cifras a aquellos que las realizan.
- e. Ofrecen posibilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
- f. Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del Derecho.
- g. Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.

²² citado por Téllez Valdez. Ob. CIT. Pág. 246



- h. Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.
- i. En su mayoría son imprudenciales y no necesariamente se cometen con intención.
- j. Ofrecen facilidades para su comisión a los menores de edad.
- k. Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación.
- l. Por el momento siguen siendo ilícitos impunes de manera manifiesta ante la ley.

Asimismo, este autor clasifica a estos delitos, de acuerdo a dos criterios:

- 1) Como instrumento o medio: En esta categoría se encuentran las conductas criminales que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito, por ejemplo:
 - a. Falsificación de documentos vía computarizada, ejemplo, tarjetas de crédito, cheques, etc.
 - b. Variación de los activos y pasivos en la situación contable de las empresas.
 - c. Planeamiento y simulación de delitos convencionales (robo, homicidio, fraude, etc.)
 - d. Lectura, sustracción o copiado de información confidencial.
 - e. Modificación de datos tanto en la entrada como en la salida.
 - f. Aprovechamiento indebido o violación de un código para penetrar a un sistema introduciendo instrucciones inapropiadas.
 - g. Variación en cuanto al destino de pequeñas cantidades de dinero hacia una cuenta bancaria apócrifa.



- h. Uso no autorizado de programas de cómputo.
 - i. Introducción de instrucciones que provocan “interrupciones” en la lógica interna de los programas.
 - j. Alteración en el funcionamiento de los sistemas, a través de los virus informáticos.
 - k. Obtención de información residual impresa en papel luego de la ejecución de trabajos.
 - l. Acceso a áreas informatizadas en forma no autorizada.
 - m. Intervención en las líneas de comunicación de datos o teleproceso.
- 2) Como un fin u objetivo: este tipo de delitos, esta categoría, se enmarcan las conductas criminales que van dirigidas contra las computadoras, accesorios o programas como entidad física, como por ejemplo:
- a. Programación de instrucciones que producen un bloqueo total al sistema...
 - b. Destrucción de programas por cualquier método.
 - c. Daño a la memoria.
 - d. atentado físico contra la máquina o sus accesorios.
 - e. Sabotaje político o terrorismo en que se destruya o surja un apoderamiento de los centros neurálgicos computarizados.
 - f. Secuestro de soportes magnéticos entre los que figure información valiosa con fines de chantaje (pago de rescate, etc.).

Por otra parte, existen diversos tipos de delito que pueden ser cometidos y que se encuentran ligados directamente a acciones efectuadas contra los propios sistemas como son:

- a) Acceso no autorizado: Uso ilegítimo de passwords y la entrada de un sistema informático sin la autorización del propietario.
- b) Destrucción de datos: Los daños causados en la red mediante la introducción de virus, bombas lógicas, etc.
- c) Infracción al copyright de bases de datos: Uso no autorizado de información almacenada en una base de datos.
- d) Interceptación de e-mail: Lectura de un mensaje electrónico ajeno.
- e) Estafas electrónicas: A través de compras realizadas haciendo uso de la red.
- f) Transferencias de fondos: Engaños en la realización de este tipo de transacciones.

Por otro lado, la red Internet permite dar soporte para la comisión de otro tipo de delitos como: Espionaje: Acceso no autorizado a sistemas informáticos gubernamentales y de grandes empresas e interceptación de correos electrónicos. Terrorismo: Mensajes anónimos aprovechados por grupos terroristas para remitirse consignas y planes de actuación a nivel internacional. Narcotráfico: Transmisión de fórmulas para la fabricación de estupefacientes, para el blanqueo de dinero y para la coordinación de entregas y recogidas. Otros delitos: Las mismas ventajas que encuentran en el Internet los narcotraficantes pueden ser aprovechadas para la planificación de otros delitos como el tráfico de armas, proselitismo de sectas, propaganda de grupos extremistas, y cualquier otro delito que pueda ser trasladado de la vida real al ciberespacio o al revés.

2.8 Análisis de los delitos cibernéticos o informáticos en el Código Penal

Antes de señalar los delitos que se regulan en el Código Penal respecto al uso del Internet o medios informáticos, es importante describir algunas figuras delictivas que a juicio de quien escribe, se circunscriben no necesariamente a la figura típica tal como se regula, sino que estas se pueden cometer a través del uso de las computadoras y por ende en las redes sociales. Dentro de las figuras delictivas que no solamente se cometen tal como lo regulan las normas, pueden hacerse a través del uso del Internet y que no se regulan, se encuentran entre las más importantes, las siguientes:

Coacción y amenazas: Artículo 214. Quien, sin estar legítimamente autorizado mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a éste para que haga o deje de hacer lo que la ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Amenazas: Artículo 215. Quien amenazare a otro con causar el mismo o a sus parientes, dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Coacción contra la libertad política: Artículo 216. Quien fuera de los casos previstos en las leyes especiales respectivas, por medio de violencias o amenazas impidiere o coartare el ejercicio de cualquier derecho político, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.



Análisis:

De conformidad con las normas anteriores, resulta evidente de que por medio de los correos electrónicos, por medio de las comunicaciones como se les denomina Chat, y por las redes sociales se pueden realizar estos actos que deben estar prohibidos por la ley y que en caso se cometan, se deben aplicar las figuras genéricas como las que se describen, pero que no es lo ideal, y que en este caso, la justicia podría estar desequilibrada al respecto en perjuicio de la sociedad, pues no se ajustan estas normas a los supuestos que podrían encuadrarse en una norma adecuada para dicho efecto.

De la violación y revelación de secretos

Violación de correspondencia y papeles privados: Artículo 217. Quien, de propósito o para descubrir los secretos de otro, abriere correspondencia, pliego cerrado o despachos telegráficos, telefónico o de otra naturaleza, que no le estén dirigidos a quien, sin abrirlos, se impusiere de su contenido, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.

Sustracción, desvío o supresión de correspondencia: Artículo 218. Quien, indebidamente, se apoderare de correspondencia, pliego o despachos, a que se refiere el artículo anterior o de otro papel privado, aunque no estén cerrados o quien los suprimiere o desviare de su destino, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.

Intercepción o reproducción de comunicaciones: Artículo 219. Quien, valiéndose de medios fraudulentos interceptare, copiare o grabare comunicaciones televisadas,



radiales, telegráficas, telefónicas u otras semejantes o de igual naturaleza, o las impida o interrumpa, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.

Agravación específica: Artículo 220. Las sanciones señaladas para los hechos delictuosos definidos en los tres artículos que preceden, serán de prisión de seis meses a tres años, en los siguientes casos: 1o. Si el autor se aprovechare de su calidad de funcionario o empleado de la dependencia, empresa o entidad respectivas. 2o. Si se tratare de asuntos oficiales. 3o. Si la información obtenida, el autor la hiciera pública, por cualquier medio.

Publicidad indebida: Artículo 222. Quien, hallándose legítimamente en posesión de correspondencia, de papeles o de grabaciones, fotografías no destinadas a la publicidad, los hiciera públicos, sin la debida autorización, aunque le hubieren sido dirigidos, cuando el hecho cause o pudiere causar perjuicio, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales.

Revelación de secreto profesional: Artículo 223. Quien, sin justa causa, revelare o empleare en provecho propio o ajeno un secreto del que se ha enterado por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, sin que con ello ocasionare o pudiere ocasionar perjuicio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años o multa de cien a un mil quetzales.

Usurpación de estado civil: Artículo 241. Quien, usurpare el estado civil de otro, será sancionado con prisión de dos a cinco años.



Análisis:

Cualquiera de las figuras delictivas preestablecidas en el Código Penal que se han señalado puede ser cometida a través de las redes sociales y el uso del Internet y ocasionar un grave perjuicio al sujeto pasivo. Adicionalmente, en estos casos se atenta contra el estado civil de las personas y su derecho a la intimidad, utilizando como herramienta la computadora, el Internet y las redes sociales.

De los delitos contra el patrimonio

Hurto: Artículo 246. Quien tomare, sin la debida autorización cosa, mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de 1 a 6 años.

Hurto agravado: Artículo 247. Es hurto agravado: 1o. El cometido por doméstico o interviniendo grave abuso de confianza. 2o. Cuando fuere cometido aprovechándose de calamidad pública o privada, o de peligro común. 3o. Cuando se cometiere en el interior de casa, habitación o morada o para ejecutarlo el agente se quedare subrepticamente en edificio o lugar destinado a habitación. Esta circunstancia agravante no se aplicará cuando el hurto concursare con el de allanamiento de morada. 4o. Cuando se cometiere usando ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallado o retenida. 5o. Cuando participaren en su comisión dos o más personas; una o varias fingiéndose autoridad o jefes o empleados de un servicio público. 6o. Cuando el hurto fuere de objetos o dinero de viajeros y se realizare en cualquier clase de vehículos o en estaciones, muelles, hoteles, pensiones o casas de huéspedes. 7o. Cuando fuere de cosas religiosas o militares, de valor científico, artístico o histórico o destinadas al uso u ornato públicos. 8o. Si el hurto fuere de armas de



fuego. 9o. Si el hurto fuere de ganado. 10. Cuando los bienes hurtados fueren productos separados del suelo, máquinas, accesorios o instrumentos de trabajo, dejados en el campo, o de alambre u otros elementos de los cercos. 11. Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público. Si los vehículos hurtados fueren llevados y aceptados en predios, talleres, estacionamientos o lugares de venta de repuestos, con destino a su venta, realización o desarme, serán solidariamente responsables con los autores del hurto, los propietarios de los negocios antes mencionados, sus gerentes, administradores o representantes legales, quienes en todo caso, están obligados a verificar la legítima procedencia de los vehículos recibidos para su comercialización. Al responsable de hurto agravado se le sancionará con prisión de 2 a 10 años.

Hurto de uso: Artículo 248. Quien, sin la debida autorización, tomare una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el solo propósito de usarla y efectuare su restitución en circunstancias que claramente lo indiquen o se dedujere de la naturaleza del hecho, dejare la cosa en condiciones y lugar que permitan su fácil y pronta recuperación, será sancionado con multa de doscientos a tres mil quetzales, sin perjuicio de las responsabilidades resultantes de los daños causados a la cosa. Cuando el hurto de uso se cometiere para efectuar plagio o secuestro o con fines o propósitos subversivos, se impondrá al responsable prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al otro delito.



Hurto de fluidos: Artículo 249. Quien, ilícitamente, sustrajere energía eléctrica, agua, gas, fuerza de una instalación o cualquier otro fluido ajeno, será sancionado con multas de doscientos a tres mil quetzales.

Robo: Artículo 251. Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa, mueble total o parcialmente ajena será sancionado con prisión de 3 a 12 años.

Robo agravado: Artículo 252. Es robo agravado: 1o. Cuando se cometiere en despoblado o en cuadrilla 2o. Cuando se empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho. 3o. Si los delincuentes llevaren armas o narcóticos, aun cuando no hicieren uso de ellos. 4o. Si los efectuaren con simulación de autoridad o usando disfraz. 5o. Si se cometiere contra oficina bancaria, recaudatoria, industrial, comercial o mercantil u otra en que se conserven caudales o cuando la violencia se ejerciere sobre sus custodios. 6o. Cuando el delito se cometiere asaltando ferrocarril, buque, nave, aeronave, automóvil u otro vehículo. 7o. Cuando concurriere alguna de las circunstancias contenidas en los incisos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10 y 11 del Artículo 247 de este Código. El responsable de robo agravado será sancionado con prisión de 6 a 15 años.

Robo de uso: Artículo 253. Cuando el hecho a que se refiere el artículo 248 de este Código, se cometiere con violencia, será calificado como robo de uso y sancionado con prisión de seis a dos años. Cuando concurrieren las circunstancias a que se refiere el párrafo último del artículo citado, la pena a imponer será de tres a ocho años de prisión.



Robo de fluidos: Artículo 254. Cuando los hechos a que se refiere el Artículo 249 de este código, se cometieren con violencia, serán calificados como robo y sancionados con prisión de seis meses a dos años.

Robo impropio: Artículo 255. Cuando el hecho a que se refiere el Artículo 250 de este Código, se cometiere con violencia, será calificado como robo impropio y sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Análisis:

Es frecuente suponer que entre las figuras del hurto y del robo, en donde la diferencia surge de la violencia ejercida o no, puede que se cometa a través del uso del computador, el Internet y de las redes sociales, por cuanto, en forma solapada en perjuicio del comprador, por ejemplo, en el caso de las transacciones mercantiles o comerciales que se generan a través del Internet, que este sea objeto de robo de un bien mueble, como puede ser su dinero, pero también, puede referirse a otros bienes. En el caso del robo, también se puede circunscribir dentro del ámbito de la utilización de las computadoras, el correo, los chats, las redes sociales, el Internet, por cuanto la violencia no solo puede ser física, sino también, existe violencia psicológica, patrimonial, y que se puede fácilmente cometer a través del uso del Internet.

De la extorsión y del chantaje

Extorsión: Artículo 261. Quien, para procurar un lucro injusto o para defraudarlo obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún

documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de uno a seis años.

Chantaje: Artículo 262. Comete delito de chantaje quien exigiere a otro, dinero, recompensa o efectos, bajo amenaza directa o encubierta de imputaciones contra su honor o prestigio, o de violación o divulgación de secretos, en perjuicio del mismo, de su familia o de la entidad en cuya gestión intervenga o tenga interés. El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres a ocho años.

Análisis

En el caso de la extorsión o el chantaje, en el medio guatemalteco, es muy común que se cometa a través de manuscritos que van dirigidos a las personas a quienes se pretende extorsionar o chantajear, sin embargo, es evidente de que resulta muy fácil para el que opera una computadora, que a través de un monitor, se dirija al sujeto pasivo, y le infiera una serie de amenazas con efecto de chantajearlo para que haga o realice algo que no quiere y que a todas luces es ilegal, y que se puedan suscitar este tipo de delitos.

Se entrevistó de manera particular a algunos jueces, respecto a estos temas, e indicaron que respecto a la extorsión o el chantaje, este se realiza de forma tradicional, es decir, que en su experiencia no han tenido la oportunidad de conocer algún caso de éstos que se produzcan por vía de Internet y uso de las redes sociales y las computadoras, pero que no se estará muy lejos de que eso suceda, tomando en cuenta

la facilidad que ofrece la utilización de estos medios para conseguir determinados propósitos de los delincuentes.

Estafa propia: Artículo 263. Comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a diez mil quetzales.

Casos especiales de estafa: Artículo 264. Incurrirá en las sanciones señaladas en el artículo anterior: 1o. Quien defraudare a otro usando nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia, relaciones o cualidades supuestas, aparentando bienes, comisión, empresa o negociaciones imaginarias. 2o. El platero o joyero que alterare en su calidad, ley o peso, los objetos relativos a su arte o comercio, o traficare con ellos. 3o. Los traficantes que defraudaren, usando pesas o medidas falsas, en el despacho de los objetos de su tráfico. 4o. Quien defraudare a otro con supuesta remuneración, a funcionarios, autoridades, agentes de ésta o empleados públicos, o como recompensa de su mediación para obtener una resolución favorable en un asunto que de los mismos dependa, sin perjuicio de las acciones de calumnia que a éstos corresponda. 5o. Quien cometiere alguna defraudación, abusando de firma de otro, en blanco o extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero. 6o. Quien defraudare a otro haciéndole suscribir, con engaño algún documento. 7o. Quien se valiere de fraude para asegurar la suerte en juegos de azar. 8o. Quien cometiere defraudación sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, documento u otro escrito. 9o. Quien, fingiéndose dueño de una cosa inmueble, la



enajenare, gravare o dispusiere de ella, en cualquier otra forma. 10. Quien dispusiere de un bien como libre, sabiendo que estaba gravado o sujeto a otra clase de limitaciones y quien, con su enajenación o gravamen, impidiere, con ánimo de lucro, el ejercicio de tales derechos. 11. Quien enajena separadamente una cosa a dos o más personas, con perjuicio de cualquiera de ellas o de tercero. 12. Quien otorgare, en perjuicio de otro, un contrato simulado. 13. Quien, a sabiendas, adquiere o recibiere, en cualquier forma, bienes de quien no fuere su dueño o no tuviere derecho para disponer de ellos. 14. Quien, con perjuicio de otro, ejerciere un derecho de cualquier naturaleza a sabiendas de que ha sido privado del mismo por resolución judicial firme. 15. Quien destruyere o deteriorare, total o parcialmente bienes que le pertenezcan, afectos a derechos de un tercero, con el propósito de defraudar a éste. 16. Quien comprare a plazos un bien y lo enajenare posteriormente o dispusiere de él, en cualquier forma, sin haber pagado la totalidad del precio. 17. Quien negare su firma en cualquier documento de obligación o descargo. 18. Quien, con datos falsos u ocultando antecedentes que le son conocidos, celebrare dolosamente, contratos basados en dichos datos o antecedentes. 19. Quien, sin autorización o haciendo uso indebido de ésta mediante colectas o recaudaciones, defraudare a otros. Si la recaudación o colecta se hace sin autorización y sin propósito de defraudar, o estando autorizada no se cumple con los requisitos legales correspondientes, la sanción será de multa de veinte a doscientos quetzales. 20. Quien cobrare sueldos no devengados, servicios o suministros no efectuados. 21. Quien defraudare valiéndose de la inexperiencia, falta de discernimiento o pasiones de un menor o incapacitado. 22. El deudor que dispusiere, en cualquier forma, de los frutos gravados con prenda para garantizar créditos destinados a la



producción. 23. Quien defraudare o perjudicare a otro, usando de cualquier ardid o engaño, que no se haya expresado en los incisos anteriores.

Estafa mediante destrucción de cosa propia: Artículo 265. Quien, para obtener el pago de un seguro o algún provecho indebido en perjuicio de otro, destruyere, deteriorare u ocultare, total o parcialmente, un bien propio, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cien a cinco mil quetzales.

Estafa en la entrega de bienes: Artículo 267. Quien defraudare en la sustancia, calidad o cantidad de los bienes que entregue a otros, en virtud de contrato o de cualquier otro título obligatorio, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales.

Estafa mediante informaciones contables: Artículo 271. Los auditores, contadores, expertos, directores, gerentes, liquidadores o empleados de entidad bancaria o mercantil, sociedades o cooperativas, que en sus dictámenes o comunicaciones al público, o en sus informes, memorias o proposiciones, o en la formación de los inventarios o balances, consignaren, con ánimo de defraudar, atraer inversiones o de aparentar una situación económica que no tiene, hechos contrarios a la verdad, incompletos o simulados, serán sancionados con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales.



Analisis:

Como se observa existe una serie de supuestos por los cuales se puede cometer el delito de estafa y algo fundamental es lo que se regula en forma abierta, cuando se señala que cualquier otra forma de estafa que no hubiera sido establecida en la ley, a pesar de que representa una analogía que aplicaría el juez en el momento oportuno, y que podría ser ilegal, la legislación penal lo regula, tal como se observa, y por lo tanto, podría estar permitido, sin embargo, no se ha hecho por parte del legislador una distinción de estas formas tradicionales de comisión de éstos delitos, pero con el uso del Internet y las modalidades que deben regularse para que constituyan herramientas útiles para los jueces y se haga justicia en beneficio de la misma sociedad.

Apropiación y retención indebidas: Artículo 272. Quien, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otro bien mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otra causa que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de cien a tres mil quetzales.

Apropiación irregular: Artículo 273. Comete el delito de apropiación irregular, quien:

- 1o. Tomare dinero u otro bien mueble que encontrare perdido y no le pertenezca.
- 2o. Habiendo encontrado un tesoro lo tomare en todo o en parte, o tomare la cuota que, según la ley, corresponda al dueño del inmueble.
- 3o. Tomare cosa ajena que haya llegado a su poder por error o caso fortuito.

Los responsables serán sancionados con prisión de dos meses a dos años y multa de cincuenta a dos mil quetzales.



Análisis:

En estos casos, es importante señalar que podría ser muy frecuente, porque resulta lógicamente fácil la comisión de este tipo de delitos a través del uso del Internet. Sin embargo, como se observa en los demás delitos y en éstos, las penas son relativamente irrisorias y por lo tanto, podría ofrecer un incentivo para los delincuentes, que sugiere su confianza de que en primer lugar, sería muy difícil sancionarlos por falta de normativa, y en segundo lugar, las penas en comparación con el daño que se produce son irrisorias.

En materia propiamente de los delitos informáticos, el Capítulo VII se adicionaron algunas figuras delictivas en forma muy generalizada como se observará e incluidas dentro de los delitos contra los derechos de autor y propiedad intelectual, sin que puedan tener una relación directa entre éstos y los otros, tal como se observa con el análisis anterior, sin embargo, se han esta establecido y a continuación se describen las mismas:

Destrucción de registros informáticos: Artículo 274 "a". Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a dos mil quetzales, el que destruyere, borraré o de cualquier modo inutilizare registros informáticos.

Alteración de programas: Artículo 274 "b"... La misma pena del artículo anterior se aplicará al que alterare, borraré o de cualquier modo inutilizare las instrucciones o programas que utilizan las computadoras.



Reproducción de instrucciones o programas de computación: Artículo 274 "c"

Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a dos mil quinientos quetzales al que, sin autorización del autor, copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de computación.

Registros prohibidos: Artículo 274 "d". Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.

Manipulación de información: Artículo 274 "e". Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica.

Uso de información: Artículo 274 "f". Se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de doscientos a mil quetzales al que, sin autorización, utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos.

Programas destructivos: Artículo 274 "g". Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a mil quetzales, al que distribuyere o pusiere en circulación programas o instrucciones destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación.



Como se observa a pesar de que fue positiva la inclusión de estas figuras delictivas en el Código Penal que corresponde a los delitos informáticos, no ha sido suficiente, y cada día más surgen nuevas formas de comisión de hechos delictivos como sucede en el caso del delito cibernético de sexteen que se analiza más adelante.





CAPÍTULO III

3. Inclusión del delito cibernético denominado sexteen en el Código Penal

3.1 Aspectos considerativos

La realidad del sistema jurídico guatemalteco permite evidenciar que el Código Penal que data de los años setenta, no responde a las necesidades actuales, sobre todo si tomamos en cuenta que acuerdo a los fines que tiene el Estado, se debe crear figuras delictivas para la protección de bienes jurídicos tutelados por el Estado para el resguardo de los ciudadanos, en cuanto a la vida, la libertad, el patrimonio, etc. En consonancia con lo expuesto, cabe acotar el tema del presente trabajo, toda vez que existe ilícitos derivados del uso del Internet y muchos de ellos no regulados en el Código Penal, verbigracia, como el delito cibernético denominado sexteen.

Alarmante es que este tipo de ilícitos se cometen, en su mayoría, entre menores de edad y adolescentes. Sin embargo, cabe la posibilidad de comisión de hechos delictivos del tipo cibernético en donde la víctima o el victimario puede ser menor o mayor de edad, según sea el caso.

3.2 El delito cibernético denominado sexteen

En aras de clarificar la idea central del presente trabajo, es menester indicar que éste tipo de hechos delictivos encuentran su ámbito espacial de comisión en los centros educativos, a través del uso de aplicaciones de Internet. No está de más indicar que la



implementación de planes, programas y proyectos educativos que facilitan el acceso a redes sociales, sin supervisión, podrían coadyuvar indirectamente a la comisión de los ilícitos que nos ocupan. Máxime, si se toma en cuenta que el acceso a todo tipo de sitios web muy pocas veces es limitado en los centros educativos.

El panorama mundial globalizado obliga entonces a que las distintas legislaciones actualicen los tipos penales a efecto de brindar adecuada protección a los usuarios de Internet. A pesar de ello, no es prudente dejar de lado lo complejo que se vuela el ciberespacio, máxime si se toma en cuenta que se trata de un espacio inmaterial de comunicación, extremo que dificultaría la regulación que se propone en ésta tesis.

La red social personal puede inhibir o favorecer el desarrollo de una persona en forma positiva o negativa en cualquier momento de su ciclo vital, especialmente durante las transiciones de una etapa a otra de la vida. En este caso, se postula que la red social influye en la forma en que los adolescentes enfrentan al mundo y en su concepción y percepción de éste y de si mismos.

La adolescencia ha sido descrita como una etapa de transición entre la niñez y la adultez. Es un período crítico lleno de adquisición de nuevos roles, necesidades y demandas, durante el cual la necesidad de recibir apoyo, así como el tipo de apoyo necesitado, pasa por cambios dramáticos dado que los adolescentes tienden a alejarse de sus padres. Durante esta etapa se comienza a articular un repertorio de identidades sociales, siendo la tarea principal formar nuevas redes sociales que reflejen estas



nuevas identidades. Por eso se dice que resulta sumamente complejo pues es evidente de que se realicen cambios culturales, de valores, etc.

En este caso, los adolescentes participan activamente en la conformación de una red social. De esta manera y dada la creciente vuelta hacia el exterior que vive el joven o señorita, su red va aumentando rápidamente de tamaño, especialmente en el número de pares. En relación a esto, se ha observado que las redes de los adolescentes se van transformando, volviéndose más densas, extensas y complejas.

El delito cibernético denominado sexteen, cuyas palabras en inglés se componen de "sex", que es sexo, y "teen" que es adolescente; ha tenido gran influencia en los últimos tiempos. Este delito también se denomina de exhibición o abuso sexual a través del Internet, figuran como sujetos pasivos estudiantes de secundaria y diversificado. Se origina comúnmente por las redes sociales a través del Internet, específicamente a través de facebook, o cualquier otra red social.

El modo de operar es el siguiente: grupos de jóvenes se ponen de acuerdo para encontrarse a cierta hora en el baño de la escuela o establecimiento educativo. Ya estando en el lugar, varios estudiantes entre mujeres y hombres establecen vigilancia a las afueras del baño mientras en el interior el grupo de adolescentes comienzan a tener relaciones sexuales entre todos, sin que maestros y directivos de las instituciones se den cuenta del acto. Se trata entonces de citas sexuales dentro de los baños de las mismas escuelas, o establecimientos educativos, de tal manera que los directores o maestros de las escuelas no lo pueden detectar porque ellos están en clase, y se ponen



de acuerdo por medio del facebook o Messenger. Los actos sexuales son de manera múltiple, esto quiere decir que varios estudiantes participan; el problema afecta por lo regular a las jovencitas inexpertas, ya que, no saben ni quién es el padre del producto, en caso de un eventual embarazo.

3.3 Intervención de padres de familia

Es indiscutible que para abordar este tema, se tendría que hacer desde dos puntos de vista. El primero, respecto a la utilidad que tiene para los padres de familia en cuanto al apoyo que se recibe de tener a la computadora como herramienta educativa, y el uso del Internet para la realización de las tareas de sus hijos. Por otro lado, el hecho de que los padres de familia no se enteran de la forma en que los hijos están utilizando el Internet y los factores negativos en que se pudieran encontrar.

Algunos padres de familia, consideran que existe una limitación en el uso de la tecnología, pues las leyes no pueden aplicarse al denominado ciberespacio. Otros consideran que la aparente anonimidad en el Internet pues no es posible una identificación plena, o bien puede darse una identificación falsa, los libera de la responsabilidad de sus acciones, aquí es en donde resulta difícil poder acreditar hechos que pudieran reñir con la ley. En el caso de las acciones, algunos más sugieren que la fuerza de la Internet es su vasta diversidad, y prefieren evitar las regulaciones para no disminuir tal diversidad.



Los padres de familia se ven involucrados en hechos lamentables respecto de sus hijos cuando no se enteran sobre lo que hacen a través de las computadoras, en donde indiscutiblemente se pasan horas de horas sentadas frente al computador. Mientras tanto, uno de los más altos tráfico en la Web es hacia sitios pornográficos, otros sitios promueven el odio hacia ciertos grupos, y algunos son sencillamente nuevas vías para los estafadores tradicionales, en general, todo el aspecto negativo.

Los padres de familia podrían estar preocupados por las facilidades que ofrece el Internet a los niños, jóvenes y adolescentes, para acceder a pornografía o a información potencialmente dañina, como mensajes de odio o información sobre armas. Incluso si uno no busca estas cosas, es difícil evitarlas. En ocasiones, esta información se encuentra en una dirección que suena inofensiva o incluso positiva.

Muchos de los sitios pornográficos más crudos se le pregunta al adolescente si tiene dieciocho años, pero no hay manera de saber cuántos de estos sites se preocupan por verificar la respuesta antes de ofrecer muestras gratuitas de sus artículos. Incluso el contacto accidental con esta variedad de material dañino puede tener efectos.

Los padres de familia se preocupan también por el contacto con desconocidos en los Chat rooms (salas para platicar). Por ejemplo, hace poco casi la tercera parte de los lectores de una revista para gente joven, que habían estado online alguna vez, se quejó porque otros usuarios intentaban obtener su password (clave secreta) o porque se expresaban con un lenguaje inapropiado. No sólo niños, también algunos adultos han sido victimados por predadores sexuales a través del Internet.

Se ha señalado una serie de características de la relación de la familia con respecto a la escuela, significativas de considerar y éstas son:

- a) Los padres son quienes tienen la posibilidad de decidir acerca de las cuestiones esenciales a medida que los hijos son menores de edad.
- b) Son los padres quienes eligen el centro educativo, sobre todo en las etapas de educación primaria y secundaria. Ayudan a los hijos también a elegir los amigos al situarles en determinados contextos sociales, donde se entablan relaciones de amistad.
- c) Son los padres quienes, como consecuencia de su estilo de vida, relaciones, conversaciones, juicios, etc., van creando una cultura familiar que es clave en todo proceso de maduración de la persona, de tal manera que muchos de los referentes en la toma de decisiones de las personas adultas se basan en actitudes y valores adquiridos en los primeros años de su vida.
- d) Son los padres quienes gozan de esa relación de intimidad única que exclusivamente se da en el seno de una familia y que permite todo tipo de interrelaciones personales: de afecto, ayuda, orientación, soporte, etc., que influyen y modifican los comportamientos de todos sus miembros.
- e) Son, asimismo, los padres quienes están en mejores condiciones, a causa de su cariño desinteresado, de conseguir el crecimiento en autonomía de sus hijos y, por lo tanto, la madurez, un crecimiento en libertad y responsabilidad que solamente es posible, de manera armónica, cuando la familia soporta las decisiones personales, con su mezcla de aciertos y errores.



- f) Es al elegir la escuela cuando la hacen partícipe de sus deseos, ideales, valores y objetivos educativos, aunque con frecuencia no los tengan ellos mismos suficientemente definidos o explicitados.
- g) Establecen los padres con la escuela una particular relación de confianza, mediante la cual delegan autoridad, funciones, objetivos familiares, etc., en la institución a la que confían sus hijos.
- h) La relación que se entabla entre familia y escuela es tan peculiar que sólo cabe situarla en el marco de la confianza- es la escuela, como parte de la familia, una prolongación suya, adquiriendo así su pleno sentido.
- i) Esa relación de confianza es la que determina, matiza y da forma al binomio familia - escuela, que debe estar marcado por una actitud de responsabilidad compartida y complementaria en la tarea de educar a los hijos. Ello implica una verdadera relación de comunicación donde padres y maestros establezcan una vía abierta de información, de orientación, sobre la educación de los hijos, constructiva y exenta de tensiones por el papel que cada uno de ellos desempeña.
- j) En este sentido, la familia debe tener una actitud activa y participativa, más allá de las aportaciones puntuales de información sobre los hijos, en la medida que lo requieran los maestros: esto es, trabajar conjuntamente en la orientación de la persona en orden a un proyecto común de educación.

En el tema de la comisión de ilícitos como el sexteen, los padres de familia, generalmente ignoran la situación en que se encuentran sus hijos o bien sus hijas



cuando se encuentran frente a un computador y la posibilidad de que presencien actos de carácter sexual, ya sea en contra de su voluntad, o bien obligada, amenazada o presionada por determinados grupos de jóvenes también, que materializan dichas acciones en los centros educativos o establecimientos públicos o privados. Inclusive, existe la posibilidad de que estas formas de abuso sexual, se susciten entre personas del mismo sexo.

3.4 El rol de los maestros

En el caso de los maestros, estos también debieran considerar la importancia que tiene el uso del Internet para la realización de su trabajo. Sin embargo, como cualquier persona, también pueden tener acceso a las denominadas redes sociales. En forma profesional, los educadores utilizan los recursos, para subrayar los programas institucionales y lograr metas educativas específicas. Estas pueden ser tan simples como demostrar la relación entre tecnología y aprendizaje o de efecto tan amplio como el integrar el aprendizaje a una comunidad más amplia. Por lo que la mayoría de proyectos en línea no son un fin en sí mismos.

Existe una gran cantidad y variedad de información disponible en Internet. Llega de diferentes formas: texto, dibujos, porciones de vídeo, archivos de sonido, documentos multimedia y programas. El conocimiento es el resultado de la transformación individual de la información. El conocimiento es privado mientras que la información es pública. Entonces el conocimiento no puede ser comunicado, sólo se puede compartir la información. Por lo tanto, es importante que las personas de la "Era de la información", no sólo aprendan a tener acceso a la información sino más importante, a manejar,



analizar, criticar, verificar, y transformarla en conocimiento utilizable. Deben poder escoger lo que realmente es importante, dejando de lado lo que no lo es.

En el caso de los docentes es evidente de que cuando se realizan este tipo de conductas no se encuentran presentes, precisamente porque se encuentran dando clases o bien en otras ocupaciones propias de la docencia y del establecimiento, aparte de ello, para la comisión del delito cibernético sexteen, generalmente se produce en grupo, determinándose que a través de un grupo son los que realizan determinadas acciones, como cuidar de las puertas de los baños, por ejemplo, y otro grupo realiza las acciones de vandalismo y de carácter sexual en contra de las víctimas.

También por parte del Ministerio de Educación de Guatemala, se ha requerido a los docentes tener un mayor control de los alumnos para evitar no solo que existan abusos por parte de los docentes hacia los alumnos, sino también de estos en contra de otros alumnos. A tal grado ha llegado la preocupación de los abusos sexuales cometidos en los establecimientos educativos, que se ha creado el acuerdo 381-2010 que refiere entre otras cosas:

- a) El Ministerio de Educación a través de este Acuerdo estableció una serie de nuevas reglas para normar las actividades de los centros educativos, y sancionar las conductas inapropiadas.
- b) Entre las regulaciones se indica que ninguna persona puede permanecer en los centros educativos sin motivo justificado, los estudiantes no podrán permanecer afuera de las escuelas mientras llega la hora de ingreso, y solo los padres o encargados con un carné podrán recogerlos a la hora de la salida.

- c) Además, los escolares no deberán llevar objetos valiosos que propicien el robo; tienen permitido ingresar celulares, según la normativa, la posesión de estos aparatos se justifica solo para emergencias.
- d) Las escuelas no deberán permitir la presencia de ventas fuera de las instalaciones, a menos que sean librerías.
- e) Los sanitarios de los centros no deberán estar cerrados con llave y los estudiantes no deberán permanecer allí si no es para lo que realmente sirven.
- f) El acuerdo especifica tres tipos de sanciones, leves, graves y gravísimas, que deben ser conocidas por una comisión de disciplina, que pueden ser castigadas con llamados de atención, cartas a los padres, la reposición de bienes o suspensiones de uno a cinco días.

3.5 Lo que sucede en el caso de los jóvenes víctimas y victimarios

Al conceptualizar al sexteen como una forma de acoso sexual o abuso sexual que en algunas legislaciones le han denominado bullying que en inglés también se denomina cyberbullying, es evidente de que se trata de ilícitos que se cometen entre estudiantes, entre escolares, a pesar de que pueda ser posible que se realice en el caso de los maestros hacia los alumnos y viceversa, o bien entre personas del mismo sexo.

En ese sentido, el bullying se denomina como “el comportamiento o propósito, gesto o contacto de orden sexual susceptible de disgustar o humillar al empleado o de ser razonablemente interpretado por dicho empleado, con condiciones de orden sexual,

para mantener el empleo, o tener oportunidades de formación o promoción”.²³ “Toda insinuación física, contactos físicos no deseados, notas sexualmente molestas, sugestivas o descorteses, miradas concupiscentes hacia el cuerpo de una persona, invitaciones comprometedoras; solicitudes de favores sexuales; exhibición en lugar de trabajo de objetos, imágenes, laminas o figuras sexualmente sugestivas o degradantes”.²⁴ Constituye entonces actos reñidos con la ley que pretenden a través del uso de la información electrónica y los medios de comunicación, dentro de ellos, se encuentran las redes sociales, actos difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios.

3.5.1 Elementos del acoso sexual

a) Elemento personal

Sujeto Activo:

De este delito puede ser cualquier persona capa, (generalmente hombre), denominado también acosador. El sujeto pasivo puede ser cualquier persona (generalmente mujer), denominada acosada.

Como se entiende en ambos casos (activo y pasivo), no se descarta el sexo opuesto, y muy discutidamente, para algunos del mismo sexo en ambos sujetos y aunque los creemos que la posibilidad no debe descartarse en virtud de cómo la ciencia moderna lo

²³ González Elidió. **acoso sexual**, Pág. 10

²⁴ El Hostigamiento Sexual en el empleo. Pág. 15



ha manifestado actualmente, existe una serie de gustos, como se entiende en ambos casos.

b) Elemento Subjetivo

El elemento subjetivo se constituye por el ánimo, la intención del acceso carnal, o la realización de actos sexuales diferentes a este, es decir actos sexuales cualesquiera fuera de su forma.

c) Elemento objetivo

Es elemento objetivo del acoso sexual el hecho de la manifestación por los medios verbales, escritos, físicos, entendibles o inteligibles (que lleguen al conocimiento de la persona acosada de petición o proposición de realizar los actos sexuales no deseados por la víctima. Este acto o el mero acto puede ser manifestado personalmente por el acosados o por medio de otra persona, valiéndose del cargo que desempeña) publico o privado).

3.6 Supuestos de los delitos derivados del uso de las redes sociales

Al ser un problema relativamente reciente, para muchas víctimas el acoso significa vivir bajo terror durante varios meses antes de decidirse a buscar ayuda. El problema se agrava aún más, cuando después de decidirse a buscarla, pocas personas saben a donde acudir.

Dentro de las redes sociales, se pueden suscitar actos que riñen con la moral, las buenas costumbres y la libertad sexual. En base a lo anterior, es evidente de que existe



normativa de carácter penal que podría regular o sancionar estas conductas, SIO embargo, existen supuestos que deben preverse y que se derivan precisamente de las tecnologías los cuales si no se encuentran regulados como delitos en el Código penal. Los supuestos para contemplar las normas que regulen el acoso sexual y en general el cibera coso, son:

- a) Requiere destreza y conocimientos sobre Internet. Esta información la obtiene principalmente de foros informáticos.
- b) Falsa acusación: La mayoría de los acosadores intentan dañar la reputación de la víctima manipulando a gente contra él.
- c) Publicación de información falsa sobre las víctimas en sitios Web. Pueden crear sus propias Web, páginas de redes sociales (páginas de Facebook), blogs o fotologs para este propósito. Mientras el foro donde se aloja no sea eliminado, puede perpetuar el acoso durante meses o años. Y aunque se elimine la Web, todo lo que se publica en Internet se queda en la red.
- d) Recopilación de información sobre la víctima: Los ciberacosadores pueden espiar a los amigos de la víctima, su familia y compañeros de trabajo para obtener información personal. De esta forma saben el resultado de los correos difamatorios, y averiguan cuales son los rumores más creíbles de los que no crean ningún resultado.
- e) A menudo monitorizarán las actividades de la víctima e intentarán rastrear su dirección de IP en un intento de obtener más información sobre ésta.

- f) Envían de forma periódica correos difamatorios al entorno de la víctima para manipularlos.
- g) Manipulan a otros para que acosen a la víctima. La mayoría tratan de implicar a terceros en el hostigamiento. Si consigue este propósito, y consigue que otros hagan el trabajo sucio hostigándole, haciéndole fotos o vídeos comprometidos, es posible que use la identidad de éstos en las siguientes difamaciones, incrementando así la credibilidad de las falsas acusaciones, y manipulando al entorno para que crean que se lo merece. A menudo la víctima desconoce la existencia de estos hechos, debido al silencio de los testigos. Incluso el acosador puede decir que la víctima ya conoce estas fotos/vídeos, para intentar evitar que algún testigo le informe; incrementando así las sospechas y creando una falsa paranoia en la víctima.
- h) El acosador puede trasladar a Internet sus insultos y amenazas haciendo pública la identidad de la víctima en un foro determinado (blogs, websites), incluso facilitando en algunos casos sus teléfonos, de manera que gente extraña se puede adherir a la agresión.
- i) Quizá acuse a la víctima de haberle ofendido a él o a su familia de algún modo, o quizá publique su nombre y teléfono para animar a otros a su persecución.
- j) Falsa victimización. El ciberacosador puede alegar que la víctima le está acosando a él.
- k) Ataques sobre datos y equipos informáticos. Ellos pueden tratar de dañar el ordenador de la víctima enviando virus.
- l) Sin propósito legítimo: quiere decir que el acoso no tiene un propósito válido, sino aterrorizar a la víctima y algunos acosadores están persuadidos de que tienen

una causa justa para acosarla, usualmente en la base de que la víctima merece ser castigada por algún error que dicen que ésta ha cometido.

- m) Repetición: quiere decir que el ataque no es un sólo un incidente aislado. Repetición es la clave del acoso en línea. Un ataque en línea aislado, aún cuando pueda estresar, no puede ser definido como acoso cibernético.
- n) Desamparo legal de estas formas de acoso, ya que aunque cierren una Web con contenido sobre la víctima, puede abrirse otra inmediatamente.
- o) Es un modo de acoso encubierto.
- p) Es un acto de crueldad encubierta.
- q) El acoso invade ámbitos de privacidad y aparente seguridad como es el hogar familiar, desarrollando el sentimiento de desprotección total.
- r) El acoso se hace público, se abre a más personas rápidamente.
- s) No necesita la proximidad física con la víctima. El ciberacoso es un tipo de acoso psicológico que se puede perpetrar en cualquier lugar y momento sin necesidad de que el acosador y la víctima coincidan ni en el espacio ni en el tiempo. Por ejemplo, quien abusa puede mandar una amenaza desde cientos de kilómetros a medianoche y quien lo recibe lo hará a la mañana siguiente cuando abra su correo electrónico.²⁵

3.7 Tipos de acoso sexual

Se pueden distinguir tres tipos principales de ciberacoso:

²⁵ Soto Cabrera, Tatiana. **Los mecanismos legales desprotectores de la víctima de la agresión sexual** Pág. 10

- a) Ciberacoso: Acoso entre adultos. La víctima y el ciberacosador son mayores de edad.
- b) Ciberacoso sexual: Acoso entre adultos con finalidad sexual.
- c) Ciberacoso escolar: (o ciberbullying de la traducción del inglés cyberbullying) Acoso entre menores.

Por otro lado, según el alcance del ciberacoso, se pueden distinguir dos clases diferentes:

- a) La primera de ellas se centra en el acoso y amenazas a través de la red, pero sólo cuando se está conectado.
- b) En la segunda de las modalidades, el acoso y amenazas que se dan a través de la red, se trasladan a la vida real de la persona.

Si bien cualquiera de los dos tipos es igual de intimidatorio para la persona que lo sufre, también es cierto que el segundo es más peligroso ya que afecta a la integridad física de la persona.

Otra forma de acreditar y comprobar los supuestos de una norma relacionada con el delito de acoso sexual en el caso de los adolescentes, como el denominado delito cibernético sexteen se encuentra:

- a) El acosador se siente en una posición de poder desde el anonimato que se percibe mientras se está en línea; durante todo ese tiempo va recopilando toda la



información posible acerca de su víctima, fundamentalmente en aquellos aspectos que forman parte de su vida privada y de sus movimientos en la Red.

- b) La cantidad de información que recopile de la víctima dependerá principalmente de la inocencia de la víctima a la hora de manejar sus datos, como de la habilidad del acosador y su obsesión por la víctima, ya que cuanto más esté obsesionado, mayor interés pondrá en buscar en foros de hackers y en aprender los conocimientos informáticos necesarios para conseguir información de la víctima. Si la víctima tiene Internet buscará el modo de conectar con ella, ya sea a través de las redes sociales, de clientes de mensajería instantánea o a través del envío de correos electrónicos infectados.
- c) Una vez consiga acceder a su correo, procederá al robo de todos sus contactos y toda su información privada. Monitorizará su ordenador mediante el uso de registradores de teclas.
- d) Si desconoce su ubicación, irá rastreando la dirección o lo que se denomina como IP desde donde se conecta la víctima para hallar su ubicación.
- e) Para obtener más información, o si no puede contactar con la víctima, el ciberacosador buscará información personal de la víctima usando el mismo método pero a través de su entorno: amigos, familiares, compañeros trabajo, compañeros de estudio, vecinos, etc.
- f) Ejemplos acciones del ciberacosador. Violación derecho a la intimidad. Usurpar su clave de correo electrónico para, además de cambiarla de forma que su legítimo propietario no lo pueda consultar, leer los mensajes que a su buzón le llegan violando su intimidad. Robo de fotos, vídeos, audios, datos personales, tarjetas de



crédito, contraseñas, archivos, contactos del entorno de la víctima y de sus familiares, etc. de su ordenador.

- g) Calumnias e injurias- Acceder de forma ilegal a la cuenta de correo electrónico, red social, red de mensajería instantánea, suplantando la identidad de la víctima e insultar a sus contactos. Envíos de e-mail tanto de forma anónima (fácil con los e-mail gratuitos, en los que se puede falsear la identidad), como manipulados para dar la impresión que lo envió la misma persona acosada y ponerla así en una difícil situación en la que su credibilidad quedaría en entredicho. Dejar comentarios ofensivos en foros o participar agresivamente en chats haciéndose pasar por la víctima de manera que las reacciones vayan posteriormente dirigidas a quien ha sufrido la usurpación de personalidad. La manipulación de fotografías del acosado o acosada es otro medio, el acosador puede retocarla y subirla a la Red con el único objetivo de herir y asustar a su víctima. Colgar en la Red una Web “dedicada” a la persona acosada, contenidos personales ofensivos, pornográficos,..., para asustar y conseguir de la víctima lo que desea. Colgar en Internet una imagen comprometida (real o efectuada mediante fotomontajes) datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlo a conocer en su entorno de relaciones. Siendo éstas fotos, vídeos, o audios previamente robadas de su ordenador. Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, sin poner en duda lo que leen, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso. Dar de alta, con foto incluida, a la víctima en un Web donde se trata de votar a la persona más fea, a la menos inteligente...y cargarle de “puntos” o “votos” para que aparezca en los primeros lugares. Crear un perfil o espacio falso en nombre de la

víctima, donde se escriban a modo de confesiones en primera persona determinados acontecimientos personales, demandas explícitas de contactos sexuales.

- h) Generalmente, la mayoría del entorno de la víctima conoce el sitio creado y humillan a la víctima, que nunca está al tanto de lo que sucede, a pesar de ser el protagonista.
- i) Amenazas. Enviar mensajes amenazantes por e-mail o SMS, perseguir y acechar a la víctima en los lugares de Internet en los se relaciona de manera habitual provocándole una sensación de completo agobio.
- j) Bombardeo de llamadas. Uso del teléfono móvil como instrumento de acoso: Las amplias posibilidades que brinda la actual telefonía móvil, han sabido ser empleadas perversamente por los ciberacosadores. La más tradicional es la de las llamadas ocultas realizadas a horarios inoportunos. Pueden ir desde llamadas silenciosas a amenazas graves que incluyen insultos, gritos o mensajes intimidatorios.
- k) Otros. Dando de alta la dirección de correo electrónico en determinados sitios para que luego sea víctima de spam, suscripciones, de contactos con desconocidos...
- l) Saturación de los buzones de mail mediante diferentes técnicas como pueden ser: el Mail Bombing que consiste en un envío masivo de un mensaje idéntico a una misma dirección, saturando así buzón de correo mailbox del destinatario, el Mail Spamming o bombardeo publicitario a miles de usuarios, hayan estos solicitado el mensaje o no, o el Junk Mail o correo basura, muy parecido al anterior, es una propaganda indiscriminada y masiva a través del correo.

- m) La manipulación. Una persona obra mal cuando ataca, desprecia, humilla la dignidad de otra. esto crea un sentimiento de 'indignación' a las personas que son testigo de un dolor injustificado y evitable. Cuanto más profunda sea la anulación de la dignidad de una persona, mayor maldad habrá en el comportamiento. La manipulación evita que surja esta indignación haciendo creer al entorno que la víctima lo merece.
- n) Los acosadores se suelen apoyar en cuatro comportamientos para generar la culpabilidad en sus víctimas: Selección. Escoge de manera sesgada un acontecimiento o situación, o una parte específica de éste, aislándola del resto. Se inventa todo lo demás manipulando a su antojo los datos de las realidad. Dramatización. Amplifica perversamente la repercusión del hecho aislado, inventando supuestos perjuicios y supuestas víctimas de ese hecho, inflando las consecuencias adversas o negativas o, simplemente, inventándoselas, situándose como primera víctima de ellas. Generalización. Utiliza el hecho aislado, señalándolo como muestra significativa del general y habitual mal comportamiento profesional del acosado. Se trata de un indicador del mal desempeño habitual de la víctima.
- o) Atribución: Atribuye a la víctima una intencionalidad perversa, o la presunción de mala fe o de actual mal adrede. El acosador deriva de esa acusación aislada la atribución a las víctimas de rasgos internos indeseables. Se trata de un proceso conocido como satanización, que hace creer verdaderamente a las víctimas en esas imputaciones perversas hacia ellas. A fuerza de repetir la acusación y manipular la información, el acosador consigue que la víctima acepte sus acusaciones e improyecte la culpabilidad. Estas estrategias repetidas en el tiempo por el acosador son causales. Con ellas pretende lograr la paralización, la duda, la

indecisión, la inseguridad y, finalmente, la indefensión de la víctima ante sus ataques.

- p) El acosador atribuye o "acusa" a la víctima de sus propias intenciones como si se tratara de un espejo y le atribuye sus propios defectos, errores y miedos. Es muy habitual que el acosador atribuya a la víctima actitudes de mala fe sin pruebas de ello. Una actitud abierta para detectarlo consiste en escuchar las intenciones que el acosador atribuye a la víctima, dado que nos darán los motivos íntimos del propio manipulador para acosar. El acoso no busca el daño por el daño, busca que este daño genere un resultado. El acosador usa el lenguaje para manipular y esta manipulación se concreta en el uso de la incongruencia y de la contradicción, y esos dos elementos están siempre presentes en todo discurso manipulador.²⁶

3.8 Legislación comparada

3.8.1 República de Chile

En este país se sanciona el acoso sexual va enfocado a los puntos de vista laboral, especialmente. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar de esta ley se encuentran:

1. Que se realizaron reformas con relación a este delito en el Código de Trabajo. Que dice: "Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo: modifícase el artículo 2º, del siguiente modo: a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y

²⁶ Parte de la información fue recabada en varias páginas electrónicas mediante consultas por internet en las siguientes fechas: 12-8-2011, 18-8-2011, 24-8-2011. www.goesjuridica.com.html.

octavo, a ser tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente.

"Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo." b) Reemplázase, en el inciso quinto, que pasa a ser sexto, la referencia al "inciso tercero" por otra al "inciso cuarto". c) Sustitúyase, en el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, la frase "incisos segundo y tercero" por "incisos tercero y cuarto".

2.- En el Artículo 153, agregarse el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente: "Especialmente, se deberán estipular las normas que se deben observar para garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores."

3.- En el Artículo 154: a) Sustitúyanse en el número 10, la última coma (,) y la conjunción "y", por un punto y coma (;). b) Reemplazarse en el número 11 el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción "y". c) Agregarse el siguiente número 12, nuevo: "12.- El procedimiento al que se someterán y las medidas de resguardo y sanciones que se aplicarán en caso de denuncias por acoso sexual. En el caso de las denuncias sobre acoso sexual, el empleador que, ante una denuncia del trabajador afectado, cumpla íntegramente con el procedimiento establecido en el Título IV del Libro II, no estará afecto al aumento señalado en la letra c) del inciso primero del artículo 168."



4.- En el número 1 del Artículo 160, intercálase la siguiente letra b), nueva, pasando las actuales letras b), c) y d) a ser c), d) y e), respectivamente: "b) Conductas de acoso sexual;"

5.- En el Artículo 168, intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser cuarto y quinto, respectivamente: "En el caso de las denuncias de acoso sexual, el empleador que haya cumplido con su obligación en los términos que señalan el Artículo 153, inciso segundo, y el Título IV del Libro II, no estará afecto al recargo de la indemnización a que hubiere lugar, en caso de que el despido sea declarado injusto, indebido o improcedente."

6- En el Artículo 171: a) Intercálense los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente: "Tratándose de la aplicación de las causales de las letras a) y b) del número 1 del Artículo 160, el trabajador afectado podrá reclamar del empleador, simultáneamente con el ejercicio de la acción que concede el inciso anterior, las otras indemnizaciones a que tenga derecho. Cuando el empleador no hubiera observado el procedimiento establecido en el Título IV del Libro II, responderá en conformidad a los incisos primero y segundo precedentes." b) Agrégase el siguiente inciso final: "Si el trabajador hubiese invocado la causal de la letra b) del número 1 del artículo 160, falsamente o con el propósito de lesionar la honra de la persona demandada y el tribunal hubiese declarado su demanda carente de motivo plausible, estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause al afectado. En el evento que la causal haya sido invocada maliciosamente, además de la indemnización de los perjuicios, quedará sujeto a las otras acciones legales que procedan."



7.- Incorporase, a continuación del Artículo 211, el siguiente Título IV, nuevo, en el Libro II: "Título IV de la investigación y sanción del acoso sexual Artículo 211-A.- En caso de acoso sexual, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la dirección de la empresa, establecimiento o servicio o a la respectiva Inspección del Trabajo. Artículo 211-B.- recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo. En caso que la denuncia sea realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta sugerirá a la brevedad la adopción de aquellas medidas al empleador. Artículo 211-C.- El empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de cinco días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva. En cualquier caso la investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días. Si se optare por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos, y las conclusiones deberán enviarse a la Inspección del Trabajo respectiva. Artículo 211-D.- Las conclusiones de la investigación realizada por la Inspección del Trabajo o las observaciones de ésta a aquélla practicada en forma interna, serán puestas en conocimiento del empleador, el denunciante y el denunciado. Artículo 211-E.- En conformidad al mérito del informe, el empleador deberá, dentro de los siguientes quince días, contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan."

8.- En el Artículo 425, agregarse el siguiente inciso segundo: "Las causas laborales en que se invoque una acusación de acoso sexual, deberán ser mantenidas en custodia por el secretario del tribunal, y sólo tendrán acceso a ellas las partes y sus apoderados judiciales."

3.8.2 Reino de España

En este país, se regula en el Código Penal 10,095 y en su parte conducente dice:

1. En el título VIII se regula los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. De las agresiones sexuales. Artículo 178. El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años.
2. Artículo 179. Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años.
3. Artículo 180. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del Artículo 178, y de doce a quince años para las del Artículo 179, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio. Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación, salvo lo dispuesto en el Artículo 183.
 2. Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una



relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima. Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los Artículos 149 y 150 de este Código Penal, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas. 2. Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior.

4. Existe un apartado de los abusos sexuales propiamente. El Artículo 181 dice: 1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses. 2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto. 3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima. 4. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años. 5. Las penas señaladas en este Artículo se impondrán en su mitad superior si concurre la circunstancia 3 o la 4, de las previstas en el apartado 1 del Artículo 180 de este Código.



5. Artículo 182. 1. El que, interviniendo engaño, realice actos de carácter sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, o multa de doce a veinticuatro meses. 2. Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3ª, o la 4ª, de las previstas en el Artículo 180.1 de este Código.
6. De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años. Artículo 183.1. El que realizare actos que atenten contra la integridad sexual de un menor de trece años será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años. 2. Cuando el ataque se produzca con violencia o intimidación el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión. 3. Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1 y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2. 4. Las conductas previstas en los tres números anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima la hubiera colocado en una situación de total indefensión y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años. Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas. Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio. Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya



prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima. Cuando el autor haya puesto en peligro la vida del menor. Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades. 5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

7. Artículo 183 bis. El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los Artículos 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.
8. Del acoso sexual. Artículo 184. 1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses. 2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente



o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses. 3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.

9. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. Artículo 185. El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses. Artículo 186. El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

10. De los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores. Artículo 187. 1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz será castigado con las penas de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá al que solicite, acepte u obtenga a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con persona menor de edad o incapaz. 2. El que realice las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo siendo la víctima menor de trece años será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años. 3. Incurrirán en la pena de prisión indicada, en su mitad superior, y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad,



agente de ésta o funcionario público. 4. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

11. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las infracciones contra la libertad o indemnidad sexual cometidas sobre los menores e incapaces. Artículo 188. 1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. 2. Si las mencionadas conductas se realizaran sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena de prisión de cuatro a seis años. 3. El que lleve a cabo la conducta prevista en el apartado anterior, siendo la víctima menor de trece años será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años. 4. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años. Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades. Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por



imprudencia grave, la vida o salud de la víctima. 5. Las penas señaladas impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

12. Artículo 189. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años: El que capture o utilice a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas. El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido. 2. El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años. 3. Serán castigados con la pena de prisión de cinco a nueve años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: Cuando se utilicen a niños menores de 13 años. Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio. Cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo al valor económico del material pornográfico. Cuando el material pornográfico represente a niños o a incapaces que son víctimas de violencia física o sexual. Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador,



maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, del menor incapaz. 4. El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año. 5. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses. 6. El ministerio fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior. 7. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada. Artículo 189 bis. Cuando de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas: Multa del triple al quíntuple del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años. Multa del doble al cuádruplo del beneficio obtenido, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el anterior inciso. Multa del doble al triple del beneficio obtenido, en el resto de los casos.



13. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del Artículo 33.
14. Artículo 190 La condena de un Juez o Tribunal extranjero, impuesta por delitos comprendidos en este capítulo, será equiparada a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles a los efectos de la aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia.
15. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores. Artículo 191 1. Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Cuando la víctima sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal. 2. En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase.
16. Artículo 192. 1. A los condenados a pena de prisión por uno o más delitos comprendidos en este Título se les impondrá además la medida de libertad vigilada, que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad. La duración de dicha medida será de cinco a diez años, si alguno de los delitos fuera grave, y de uno a cinco años, si se trata de uno o más delitos menos graves. En este último caso, cuando se trate de un solo delito cometido por un delincuente primario, el Tribunal podrá imponer o no la medida de libertad vigilada en atención a la menor peligrosidad del autor. 2. Los ascendientes, tutores, curadores, guardadores, maestros o cualquier otra persona encargada de hecho o de derecho del menor o incapaz, que intervengan como autores o cómplices en la perpetración de los



delitos comprendidos en este Título, serán castigados con la pena que corresponda, en su mitad superior. No se aplicará esta regla cuando la circunstancia en ella contenida esté específicamente contemplada en el tipo penal de que se trate. 3. El Juez o Tribunal podrá imponer razonadamente, además, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad, tutela, curatela, guarda, empleo o cargo público o ejercicio de la profesión u oficio, por el tiempo de seis meses a seis años, o bien la privación de la patria potestad.

17. Artículo 193. En las sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual, además del pronunciamiento correspondiente a la responsabilidad civil, se harán, en su caso, los que procedan en orden a la filiación y fijación de alimentos.

18. Artículo 194. En los supuestos tipificados en los capítulos iV y V de este título, cuando en la realización de los actos se utilizaren establecimientos o locales, abiertos o no al público, podrá decretarse en la sentencia condenatoria su clausura temporal o definitiva. La clausura temporal, que no podrá exceder de cinco años, podrá adoptarse también con carácter cautelar.

3.9 Consecuencias de la no regulación en el Código Penal

Resulta evidente de que de conformidad con la realidad guatemalteca, en la actualidad no se encuentra regulado el ciber acoso, el acoso sexual o bien el delito cibernetico sexteen en el Código Penal.

Esto evidencia una clara violación a lo que estipula la carta magna que indica en su Artículo 1 que: "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para



proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

citada norma se refiere en su Artículo 2 que: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El Estado se organiza a través del ejercicio del poder punitivo, en la conformación de la estructura y la infraestructura necesaria para sancionar las conductas a través de un procedimiento en el caso de las personas, cuando estas hayan quebrantado una norma penal, que a través de su regulación permite la protección de determinados bienes jurídicos, como en el presente caso, la libertad de acción, la libertad sexual, la moral, las buenas costumbres, incluso, la vida.

El Código Penal, Decreto número 1773 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 27 indica que: “Son circunstancias agravantes: Abuso de superioridad 6o. Abuso de superioridad física o mental, o emplear Medios que debiliten la defensa de la víctima”.

Independientemente de la existencia de normas internacionales todas en materias de derechos del niño, derechos humanos, es que se puede establecer a ciencia cierta que todas regulan un respeto por la vida, el derecho a la vida, se encuentra establecido en sus primeras normas en cada uno de estos instrumentos, dentro de los cuales, también es importante señalar que el Estado de Guatemala, las ha suscrito, ratificado y aprobado, por lo tanto, en base al Artículo 46 de la Constitución Política de la República constituyen ley vigente en el país.



Precisamente derivado de las normas constitucionales, respecto a la protección de los menores, de la familia, de la libertad de las personas, es que se regula como ley ordinaria, la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. En la Sección VIII "Derecho a la Protección por la Explotación y Abusos Sexuales". Nos indica en su Artículo 56 que: "Explotación o Abuso sexual. Los niños y niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- c) Promiscuidad sexual.
- d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

El acoso sexual se vive en todo el mundo; lo preocupante es que en Guatemala no este tipificado pueda que se cometa más frecuente de lo que pareciere, para las mujeres jóvenes en su mayoría pueden que lo sufran diariamente en el lugar de trabajo o bien en su centro de estudio donde realizan sus actividades.

Aunque algunas veces este tipo de prácticas trascienden a la opinión pública ya que algunas mujeres deciden romper el silencio. En Guatemala se ha dado a No obstante en nuestro país es sabido de que no esta salvo de que un docente cometa acoso sexual a un menor de edad en un centro educativo ya sea privado o público.

Muchos maestros utilizan diferentes maneras de acosar a sus alumnos, con el fin de que estos no se den cuenta de sus verdaderas intenciones, esto puede ocurrir constantemente y sin que los padres se den por enterados de lo sucedido; En Guatemala se ha dado a conocer un par de casos de acoso sexual que se da en los lugares de trabajo o bien en los centros educativos por parte de los jefes o de los



docentes que abusan de su autoridad para demandar favores sexuales presentados en la mayoría de los casos como un comportamiento no deseado que la víctima percibe y que se convierte en una condición para realizar un trabajo o bien en para la obtención de un buen resultado en los estudios en cuanto a sus materias.

El acoso sexual en la docencia puede darse de ciertas formas que los alumnos no puedan entender por el contacto físico que realiza el docente hacia el alumno teniendo un contacto físico, insinuaciones sexuales, comentarios o chistes que contengan algún mensaje sexual también en la exhibición de materiales pornográficos en la mayoría de veces no deseados por las víctimas. Así también entre los mismos alumnos unos respecto de otros.

A pesar de que como se explicó arriba, el Ministerio de Educación ha implementado medidas de carácter interno, se estima que las mismas no son suficientes para el verdadero y efectivo control de los alumnos entre sí, especialmente para contrarrestar la problemática del acoso o el delito a través de las tecnologías, denominado sexteen.





CAPÍTULO IV

4. Presentación y análisis del trabajo de campo

4.1 Análisis de incidencias en establecimientos educativos

En primer lugar conviene señalar que en el caso de Guatemala, como sucede en otras sociedades, que se encuentran utilizando tecnologías como el Internet y la habilidad que demuestran los jóvenes con el uso de estas computadoras, denota la preexistencia de hechos que podrían radicar en ilegales, y que están preocupando no solo a la comunidad educativa en el caso de las autoridades, tal y como se analizó arriba, al crear acuerdos ministeriales dirigidos a los docentes para el control y la seguridad de los propios establecimientos tanto públicos como privados, así también, constituyen hechos que a diario se pueden observar en las noticias como los que se presentan a continuación:

1. La periodista guatemalteca Ileana Alamilla, en su columna Eclipse,²⁷ indicó que la escuela se ha convertido en un escenario violento en Guatemala, no sólo entre su alumnado, sino también entre los cuerpos docentes, los subgrupos que rivalizan en los establecimientos educativos. Los lugares de estudio son los ambientes en los que la niñez, en cierta soledad, debe enfrentar los desafíos de la vida que inicia y donde se replican las desventajas y desvalorizaciones que el imaginario social ha construido para las niñas.

²⁷ Prensa Libre Pág. 5 12-6-2009

2. Según Action Aid,²⁸ entidad que apoyó un estudio donde se aborda y revela situación de violencia que viven las niñas en las escuelas y sus alrededores por parte de sus compañeros varones, mientras que los maestros, maestras, directores, madres y padres de familia justifican las acciones. El entorno estudiantil expresa violencia y las niñas se constituyen en el último eslabón de la cadena de agresiones.
3. En este estudio se realizaron entrevistas con las menores, quienes están conscientes de la situación de exclusión que las rodea y la rechazan, ya que representa un incremento a su pesada carga de infelicidad.
4. Como se denota esta información enfatiza que si enfrentar las humillaciones, los insultos, el maltrato, las burlas, los golpes y los abusos sexuales es dramático para las infantes; las secuelas psicológicas y emocionales provocan daños permanentes.
5. En estos datos e informes, así como investigaciones, se ha subrayado la importancia de intervención del Estado, a través del Ministerio de Educación, y que debe involucrarse, pues no se le ha puesto la atención debida al tema.
6. La inclusión en las políticas educativas y la construcción de intervenciones pedagógicas es una recomendación de los expertos, quienes consideran que los progenitores y los docentes pueden marcar la diferencia.
7. En otros países como México, que la violencia esta incontrolable, en el tema del acoso y las redes sociales no tiene mayores variaciones y en donde intervienen

²⁸ www.goesjuridica.com.html. día de consulta: 22-8-2011



menores. La Policía Nacional Civil dio a conocer que las llamadas “redes sociales de Internet” que consignan información personal de sus usuarios se han convertido en la principal herramienta utilizada por personas que cometen delitos sexuales contra menores de edad. En este país, según un reciente estudio desarrollado a nivel nacional, un total de 792 menores de 18 años de edad fueron víctimas de algún tipo de delito sexual luego que fueron contactados por sus agresores a través de las populares redes sociales y/o blogs personales. La cifra registrada durante el año pasado del dos mil diez, en este país, superó a los 724 menores que fueron víctimas luego de ser contactados en sitios Web que se dedican a concertar citas a ciegas entre dos personas que comparten algún tema en común.

8. El reporte precisa que las víctimas contactadas a través de los sitios en Internet experimentó una disminución en un 35% gracias a los controles que iniciaron las autoridades policiales y las empresas proveedoras del servicio a Internet. En relación a los delitos sexuales que tuvieron a los menores de edad como víctimas, 545 casos se relacionaron con exposiciones obscenas o exhibicionismo mientras que otros 102 casos estuvieron vinculados a la pornografía y prostitución infantil.
9. El maltrato infantil es una conducta indebida que se comete con mayor frecuencia y de alguna manera se encuentra sancionada en las leyes guatemaltecas. En este país se reveló que durante el 2008 se reportaron 307 casos de maltrato infantil que involucraban a 319 niños. Del total de casos, 205 estaban relacionados al maltrato psicológico, 82 a abusos sexuales y 20 a

negligencia de parte de sus padres o tutores. Lamentablemente 45 niños perdieron la vida como consecuencia del maltrato recibido.

4.2 La vigilancia por parte del establecimiento educativo

4.2.1 Incidentes que se hayan suscitado

Es evidente de conformidad con los casos que presentados que la problemática en las escuelas o centros educativos cada vez es más alarmante, en el caso de la sociedad guatemalteca, se ha tomado inconsideración de que dentro de los problemas que han subsistido se encuentran:

- a) El hecho de que los maestros especialmente varones, abusen de las niñas y adolescentes.
- b) El involucramiento de las maras de niñas y niños y el hostigamiento de que son objeto en las escuelas o centros educativos, tanto de orden público como privado.
- c) En general, los problemas de violencia que se suscita en los centros educativos.
- d) Las prácticas sexuales o actos sexuales que se realizan por parte de niñas de un mismo sexo o de diferente sexo en los baños de los establecimientos educativos y que son observados por otras niñas que acuden a los mismos.
- e) En resumen, es importante mencionar que existen al respecto estudios sobre la violencia en las escuelas en países como el de Guatemala, y específicamente en la ciudad capital que de algún modo están permitiendo la circulación de una



gran cantidad de informaciones, útil para prevenir y en todo caso, para sancionar, y ese es precisamente el objeto del presente trabajo, en el que quien escribe, considera que es una problemática en silencio, que las autoridades del Ministerio de Educación no han tomado en consideración, pero que existe y que deben por lo tanto, crearse las normas adecuadas precisamente para prevenir y sancionar.

- f) Sin duda la violencia es, hoy en día, una de las razones que más influye en la baja calidad de la enseñanza, puesto que los niños o niñas ya no se dedican precisamente a estudiar sino a cuidarse dentro de las escuelas o centros educativos de no caerle mal a un grupo de niñas o niños, porque le iría mal, o bien aliarse a estos grupos, que regularmente lo integran personas que no tienen interés de estudiar y que lo hacen porque efectivamente son obligados por sus padres, y regularmente en estos casos, son padres que no se preocupan de la educación que están recibiendo sus hijos y por lo tanto, no se interesan de sus problemas, obstáculos, logros, obtenidos en su vida estudiantil.
- g) Se ha dicho que precisamente la violencia en las escuelas producen definitivamente un bajo rendimiento escolar, es decir, existe una relación directa entre la violencia y el bajo rendimiento escolar. La literatura especializada conforme lo escrito por Scherens y Bóxer en el año de 1997²⁹ confirma ampliamente el hecho de que las escuelas producen resultados menos satisfactorios cuando los profesores y otros miembros del equipo técnico hacen uso de la violencia simbólica y de la violencia física contra alumnos y colegas, generando así un círculo vicioso y una cultura de fracaso y de abandono de la

²⁹ La educación en América latina. Pág. 65

escuela. Las diversas «violencias» (en plural, para denotar las distintas tipologías del fenómeno), al tiempo que afectan el orden, la motivación, la satisfacción y las expectativas de las personas en sus relaciones mutuas, tienen efectos muy plausibles sobre las escuelas, que están relacionados con el fracaso de sus propósitos y de sus objetivos más amplios de educación, de enseñanza y de aprendizaje.

- h) Aunque sea evidente la necesidad de realizar estudios más profundos sobre el impacto de la violencia en la calidad de la enseñanza, las informaciones disponibles parecen sugerir una relación directa y negativa entre las «violencias» (en plural) y el desempeño escolar, lo que supone su éxito en términos de continuidad de los estudios y de la asistencia a clases. Se puede suponer que el desempeño de las escuelas –cuyas relaciones se ven perjudicadas por la alta proporción de alumnos que rechazan a sus compañeros. Esa correlación no se limita al ambiente de la escuela, pues tiene repercusiones sobre otros factores, como el uso del horario lectivo, una vez que, cuanto más frecuente sea la violencia, mayor será el esfuerzo empeñado en su combate, y menor será el tiempo que los profesores tendrán para concentrarse en sus actividades didácticas.
- i) Por tal razón, es del todo necesario poner atención en el hecho de que las varias experiencias desarrolladas a nivel local tienen la capacidad de convertirse en acciones globales, porque estimulan la promoción de nuevas formas de cambio y de transformación global. Dichas experiencias demuestran nuevos conocimientos, nuevas trayectorias y nuevas prácticas innovadoras, que generan un conjunto de instrumentos más eficientes para la lucha contra la

violencia, y que van dirigidas hacia el logro de una educación de calidad para todos, como los casos que han llegado a los tribunales nacionales y que efectivamente han sido penalmente sancionados los infractores, pero definitivamente hace falta mucho por hacer, puesto que la violencia en las escuelas o centros educativos, no se debe precisamente al acoso que sufren las niñas de los maestros, sino que existe una gran gama de problemáticas en las que deben definitivamente, intervenir los docentes o maestros en general, y en caso de negligencia deben ser sancionados penalmente.

4.3 Análisis de las prácticas más comunes que tienen lugar en los centros de enseñanza de los niveles primario y básico de la ciudad de Guatemala

A nivel de los centros de enseñanza y establecimientos educativos, puede surgir una serie de conductas que lesionan los derechos de los niños y de los propios docentes como el maltrato físico, verbal, psicológico, el acoso moral, el acoso laboral, inclusive, y el acoso sexual entre docentes y alumnos, sin embargo, tal y como se plantea en este trabajo, respecto del delito cibernético de SEXTEEN, es evidente de que es una forma de acoso sexual que se produce entre los mismos alumnos y que es permitido aunque involuntariamente por los docentes, y que el lugar de comisión del delito es precisamente los establecimientos educativos.

Como se podrá observar este tipo de delitos se produce en cuadrilla y radica en que tiene dos fases, la de preparación y de ejecución. Dentro de la preparación de este ilícito, se utiliza como herramienta útil, e indispensable, el Internet y las computadoras,

así como la disponibilidad de que tengan los y las alumnas para poder acceder a las redes sociales, que es el momento en el cual se prepara, planifica, conspira para la comisión del hecho delictivo propiamente en los establecimientos educativos, comúnmente se utilizan los baños. Los casos entre los alumnos, pudiera decirse son los que son invisibles, porque ha sido una cultura común de los guatemaltecos, estimar que los problemas entre los alumnos de diferente índole, y especialmente, lo que se ha producido es las peleas entre éstos, ya sean hombres o mujeres, normalmente se resuelven entre los padres y la maestra de grado, y no pasa a mas. Sin embargo, en estudios realizados, es uno de los mayores problemas a nivel mundial que se suscitan y que han motivado a las autoridades una mayor intervención por parte del Estado, cuando esta situación sobrepasa el entendimiento humano.

A continuación se señalan algunos casos que a nivel internacional, quien escribe ha considerado de importancia, para confrontarlo con la realidad guatemalteca. Estos son:

1. Amnistía Internacional (AI) ha puesto en marcha, coincidiendo con el día Internacional contra la homofonía, una campaña para protestar por la expulsión de 12 estudiantes de un colegio de Camerún, acusadas de formar parte de una "red lesbiana" existente en la escuela.³⁰

2. Las alumnas fueron expulsadas el 13 de marzo de 2006 tras la decisión del consejo de disciplina de la escuela, basada en investigaciones llevadas a cabo por las

³⁰ Intervención de amnistía internacional en el tema de la violencia en las escuelas. Pág. 65



autoridades escolares. La decisión de expulsarlas parece ser que fue tomada después de una reunión de la Asociación de Padres y Profesores (PTA) y fue aprobada por el Delegado Provincial de Educación Secundaria de Littoral.

3. Al parecer, las investigaciones se iniciaron después de que una alumna informara a las autoridades escolares de que otra alumna la había acosado sexualmente. También se informa de que las dos alumnas reconocieron ser lesbianas y revelaron a las autoridades las identidades de otras alumnas supuestamente lesbianas. No hay ninguna indicación de que alguna de las estudiantes realizara actos sexuales en la escuela.

4. Las circunstancias que condujeron a la expulsión de las 12 alumnas fueron publicadas por varios medios de comunicación cameruneses aunque los nombres no se mencionaron. A Amnistía Internacional le preocupa que la decisión de la expulsión y la publicidad que rodeó el hecho pueda impedir de hecho la matriculación de alumnas en escuelas de Camerún violando de esta forma su derecho a la educación.

5. Amnistía denuncia la homofobia endémica de Camerún e insta a las autoridades camerunesas a que respeten y apliquen los derechos humanos de todo el mundo. La organización también está preocupada por el pánico moral que está llevando a señalar a conocidos o supuestos gays y lesbianas en el país. Hay denuncias sobre escuelas que están informando a la policía acerca de estudiantes sospechosos de ser gays o lesbianas para que se les investigue penalmente.



6. La violencia en las Escuelas, un gran desafío³¹. A lo largo de las últimas décadas, América Latina está siendo identificada como un ejemplo de los fenómenos de desigualdad y de exclusión social que existen en el mundo. Los jóvenes latinoamericanos, y de manera destacada los de edades comprendidas entre los 15 y los 24 años, constituyen la franja de población que está más expuesta a la violencia, ya sea como víctimas, ya sea como agentes.

7. La violencia afecta de modo especial el ambiente escolar. El deterioro de las relaciones perjudica la calidad de las clases y el desempeño académico de los alumnos. Además de tener efecto sobre la calidad de la enseñanza y sobre el desarrollo académico, la atmósfera violenta de la escuela afecta el ejercicio profesional del equipo técnico-pedagógico. Ese ambiente influye en la percepción que los alumnos tienen del espacio físico de la escuela, lo que modifica la idea que ellos se hacen de la administración escolar, y también en la de sus impresiones sobre los propios colegas. Un ambiente escolar hostil perjudica las relaciones entre las personas que componen la escuela (profesores y alumnos, profesores y administración, alumnos y alumnos, y alumnos y administración).

8. Sin duda, la violencia, hoy en día, es uno de los factores que más peso tiene en la baja calidad de la enseñanza. A partir de tal premisa, todos somos víctimas. De una u otra forma, las vidas cotidianas se ven alteradas por escuelas que las circunstancias

³¹ Abramovay, Miriam. Consulta Internet: www.goesjurídica.com.html. Día. 22-8-11



han convertido, en casos extremos, en verdaderos campos de batalla. Por ese motivo es del todo necesario fijar la atención en las experiencias que tienen la capacidad de estimular la promoción de nuevas formas de cambio y de transformación global.

De conformidad con los casos expuestos que fueron parte de las bases de motivación en quien escribe, para escribir sobre la problemática que se afrontan en las escuelas, especialmente por parte o entre los alumnos, y toma en consideración que las escuelas como parte de un conglomerado social, que esta sufriendo la violencia, estos establecimientos ya no son hasta hace poco tiempo, inmunes a esa violencia.

A pesar de lo anterior, la escuela había sido vista como una de las pocas vías concretas de cambio y de movilidad social disponibles para una gran parte de la población. La idea de que la escuela es un sitio que debe ofrecer protección, y de que también es un lugar que tiene que ser preservado por la sociedad, ya no corresponde a la realidad de la mayoría de los establecimientos escolares.

Por tal razón, las escuelas muchas veces se ven transformadas en lugares peligrosos, en los que ocurren robos, homicidios, abusos sexuales, amenazas y daños a bienes materiales, así como formas aún más brutales de violencia. Situaciones de dicha naturaleza se producen tanto dentro de las escuelas como en sus proximidades. Cada día se comprueba que existen escuelas que se transforman en verdaderas prisiones, bien por lo que respecta a su apariencia, bien en cuanto a su estructura física. Cercadas por rejas de hierro, algunas llegan a ser monitoreadas sin disimulo por cámaras de video, o por la presencia de la policía o de guardias de seguridad privada, como una medida extrema.

Como se dijo antes, en Guatemala, no se encuentra regulado el acoso sexual ni acoso laboral, circunstancias que limitan mucho, la relación en ese sentido que pudiera existir entre los maestros, o bien entre maestros y alumnos.

4.4 Necesidad de su regulación

4.4.1 Bases

Como se ha venido desarrollando en la presente investigación, el análisis de la problemática que se ocasiona con el uso del Internet y los computadores en la comisión de hechos delictivos. Como sucede en cualquier ámbito de la vida, los delincuentes, a todo nivel buscan las formas de poder agenciarse de dinero a través del fraude, estafa, robo, hurto, amenazas, etc., y que a través de estos medios resulta ser muy fácil para ellos, entonces, la contrapartida sería que el Estado interviniera en la protección de los usuarios de estas redes o sistemas computarizados a través de una legislación que responda efectivamente a estos intereses.

Se agrava aun más esta problemática de inexistencia de leyes adecuadas a la realidad, cuando existe el hecho de que a través de la sociedad de información se involucran estados, territorios. El problema de la territorialidad de la ley en el caso de que el problema surja entre Estados y de aquí surge entonces, la necesidad de los denominados acuerdos nacionales, bilaterales, multilaterales entre los países, en respuesta a la preocupación de la Organización de las Naciones Unidas, por contrarrestar esta problemática.



Todos los países sin discriminación, en forma equilibrada y transparente, cada uno actuando en su territorio debe apoyar a los ciudadanos de Internet que circunstancialmente moran en él, a través de regular aquellas conductas que deben de hecho estar prohibidas, porque precisamente se regulan como tradicionales en el Código Penal, pero que sin embargo, derivado de la utilización de herramientas como el Internet, la computadora, denotan nuevas modalidades que hace difícil determinar el agresor, el culpable, el que ha participado, el hechor.

En el caso de los jóvenes la problemática es aún más grave, puesto que de conformidad con lo que regula el Código Penal los alumnos son menores de edad, generalmente, sin embargo, estos se encuentran dentro de un establecimiento educativo, en donde la responsabilidad recae en los maestros y autoridades, si se cometieren hechos delictivos dentro de estos establecimientos, y que aparte de ello, el delito de sexteen, tiene modalidades muy complejas, pues se compone por lo menos de dos fases, que son la preparación, conspiración, y la ejecución en otro lugar distinto, en el primer caso, a través de medios electrónicos o tecnológicos como lo son las redes sociales, y en el segundo caso, utilizando lugares que están destinados para la educación y no para la comisión de hechos delictivos.

Tomando en cuenta que el Internet es una cosa, que se ingresa a través de una máquina (computadora) y por lo tanto, transporta mensajes, nadie es dueño de ello, todos pueden utilizarlo, y todos pueden tratar de mejorarlo, el asunto estriba entonces, en los mecanismos de seguridad contra violaciones a derechos fundamentales.

Como se ha dicho, el Internet, es “la” red nerviosa que vincula las sociedades del conocimiento, y sus personas físicas y organizaciones/personas jurídicas. Mediante ella se genera un nuevo territorio virtual, un nuevo planeta, donde se radican infinidad de construcciones de sus ciudadanos o seres pensantes.³²

En virtud de lo que se ha expuesto, es evidente de que existe la necesidad de que se regule el delito cibernético de sexteen en el Código Penal, tomando en consideración las siguientes bases normativas:

1. De conformidad con lo que se ha analizado en el desarrollo de este trabajo, el problema de la violencia escolar es muy complejo y por lo tanto, se debe abordar para la conformación de una normativa que precisamente regule la ley contra la violencia escolar, que incluya una serie de medidas de carácter administrativo, institucional, constitucional, penal, civil, familiar.
2. Es importante analizar las distintas situaciones sociales que desencadenan estas conductas. Para ello se debe reseñar los distintos aspectos jurídicos que la escuela o el establecimiento educativo no puede desconocer y a partir de ellos adecuar su tratamiento.
3. En principio, se debe establecer que cuando se habla de violencia escolar implica no desconocer ni soslayar la compleja situación social de la que la Institución Educativa es parte, por lo tanto en ella se reproducen todas las problemáticas que padece la comunidad. Así llegan situaciones sociales que en algunas circunstancias

³² www.hipatia.infor/docs/internetg&

la superan y todo lo que coadyuve a esclarecer este tema es de suma importancia para la tarea cotidiana.

4. Dimensión Constitucional, de acuerdo al ordenamiento jurídico es insoslayable referirse a la Convención sobre los Derechos de los Niños, precisamente en la misma Constitución Política se regulan una serie de principios, valores que deben y se han desarrollado a través de leyes ordinarias. Lo anterior implica que toda norma jurídica que no se adecue a ella puede cuestionarse. Por la importancia que reviste la norma se enunciara en líneas generales los principales aspectos que tienen incumbencia directa con lo educativo. · 1. Se deberá asegurar que las Instituciones encargadas del cuidado de los niños y adolescentes, cumplan con todas las normas de seguridad. Es dable aclarar, que para las leyes, niño es toda persona menor de 18 años, lo que involucra a las Instituciones Educativas desde el nivel Inicial hasta el Secundario inclusive...2. Se deberá garantizar al niño, el derecho de manifestar sus opiniones en todo tipo de proceso, judicial o administrativo en que esté involucrado, se debe inferir entre otras cosas sanciones disciplinarias y/o intervenciones de las autoridades. 3-Se deberá tomar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger al niño contra todo tipo de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, tutores, curadores o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, entiéndase en esto último la escuela. 4-Se deberá proporcionar asistencia con carácter preventivo para identificar; notificar y remitir a institución pertinente toda situación que evidencie malos tratos, y según corresponda, intervención judicial. Cabe interrogarse sobre lo siguiente, si la Educación en un servicio público de gestión oficial y/o privada, y de



alguna manera tendrán carácter de funcionarios, debiera existir intervención jurisdiccional para evitar omisiones negligentes. 5-Las medidas disciplinarias que se dispongan no podrán ser incompatibles con la dignidad del menor. Su educación deberá estar encaminada a desarrollar integralmente su personalidad, inculcándosele el respeto por los Derechos Humanos, sus padres, su identidad cultural y los valores nacionales del país donde vive y del cual es originario.

5. Dimensión Civil: El Código Civil plantea el tema del daño sus efectos y la responsabilidad civil. En ese sentido se tendría que comprender la responsabilidad de las Instituciones Educativas, sus directivos y docentes respecto de los niños que están bajo su guarda y cuidado, principalmente cuando ocurre un hecho de violencia en el tiempo que los menores están bajo su cuidado y la determinación de la responsabilidad de estos. Los padres son responsables de los daños causados por sus hijos menores, la misma, cesa cuando los coloca en un establecimiento de cualquier clase, trasladándose la responsabilidad a quien desde entonces los tiene bajo su custodia, guarda y vigilancia. Lo prescripto para padres, rige también para tutores, curadores y Establecimientos Educativos, tanto de gestión estatal como privada. En síntesis, la responsabilidad civil por eventuales daños, recae sobre el Establecimiento, si es de gestión pública deberá responder el Estado, si es de gestión privada, la entidad propietaria, graduándose la responsabilidad de mayor a menor según la implicancia.
6. Dimensión Reglamentaria, esto se encontrara a cargo del Ministerio de Educación y que de hecho ya ha adoptado medidas, tal como se concibe del Acuerdo Ministerial 381-2010, sin embargo, no es suficiente.

7. Dimensión penal. En cuanto a la responsabilidad penal recae sobre el autor directo o indirecto, tanto por acción como por omisión, en el caso de que un alumno se lesiona al manipular un instrumento del laboratorio, la responsabilidad civil será para el establecimiento, pero la penal para el docente a cargo, sea este producto de la impericia, la negligencia o la imprudencia. Así también en esta dimensión se tendría que evaluar la serie de ilícitos en que se pueden cometer entre docentes y alumnos, alumnos y docentes, entre ambos, unos y otros, en perjuicio de docentes y alumnos y alumnas, o bien autoridades, derivados de actos tradicionales, como de actos utilizando medios tecnológicos, como el Internet, las computadoras, y en el presente caso, tal como se propone se deben conformar los ilícitos dentro de esta ley, incluyendo el delito de sexteen, que no es más que el que se comete por adolescentes. Grupos de jóvenes se ponen de acuerdo mediante la utilización de las redes sociales para encontrarse a cierta hora en el baño de la escuela, ya estando en el lugar, varios estudiantes entre mujeres y hombres establecen vigilancia a las afueras del baño mientras en el interior el grupo de adolescentes comienzan a tener relaciones sexuales entre todos, sin que maestros y directivos de las instituciones se den cuenta del acto. Los actos sexuales son de manera múltiple, esto quiere decir que varios estudiantes participan; y se agrava a partir de que jovencitas inexpertas, no estuvieren de acuerdo y no supieren quién es el padre del producto, concebido dentro del acto indebido realizado.





CONCLUSIONES

1. La sociedad de información cuenta con medios tecnológicos indispensables para mejorar los vínculos de comunicación social, siendo la Internet su principal referente, esparciendo los alcances sociales más allá de las barreras culturales, lingüísticas, religiosas y políticas, lo que la hace atractiva para la comisión de hechos delictivos, teniendo como víctimas potenciales los usuarios jóvenes.
2. La Internet no se encuentra exento del manejo inadecuado por parte de sus usuarios pues en algunos casos es utilizado para la comisión de hechos contrarios a la ley y las buenas costumbres, situaciones que debido al constante avance de la tecnología, no se encuentran reguladas en la normativa guatemalteca vigente.
3. El acoso sexual a menores de edad, perpetrado a través del uso de distintas redes sociales se configura por una serie de agresiones progresivas que van desde el acoso psicológico hasta actividades de tipo sexual, que resultan difíciles de prevenir y de combatir para las autoridades estatales.
4. El Código Penal guatemalteco regula algunas figuras delictivas que tienen relación con el uso de la tecnología de las comunicaciones, sin embargo, su carácter generalizado no permite una tipificación eficaz para la persecución penal y la protección de los bienes jurídicos tutelados que el Estado garantiza a través del ordenamiento jurídico.



RECOMENDACIONES

1. Los padres de familia, maestros y autoridades educativas deben tener roles importantes en la supervisión del uso de las redes y comunicaciones sociales por los jóvenes que ameritan coadyuvando así a prevenir la comisión de probables ilícitos, y dado el caso, la denuncia de los mismos cuando se hubiesen perpetrado.
2. Es obligación del Estado velar por la paz social y la efectiva tutela de los derechos fundamentales del ser humano por lo que es necesario evaluar las nuevas modalidades de comisión de ilícitos de tal cuenta que se pueda configurar una política penal que evolucione al parejo del Internet.
3. Las instituciones que gozan de la garantía constitucional de iniciativa de ley deben promover la actualización normativa penal en forma consistente con los hechos y conductas que ocurren en una época y lugar determinado, específicamente contra aquellas que perjudican los derechos de niños y adolescentes.
4. Es obligación de los diputados al Congreso de la República la promulgación de normativa jurídica especializada que permita proteger a niños y adolescentes de eventuales formas modernas de vulneración de sus derechos fundamentales a través del uso de redes de comunicación digital, promoviendo la prevención y sanción justa para los sujetos activos de tales hechos.





BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE ABULARACH, Larry. **Derecho constitucional, Derechos humanos.**
Guatemala: Escuela de Estudios Judiciales, Módulo I, 1999.
- AYAU, Manuel. **Como mejorar el nivel de vida.** segunda Edición. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1998.
- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito.** 2ª. Edición, Buenos Aires, Argentina: ed. Hammurabi, S.R.L. 1989.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** 2ª. Edición Guatemala: Instituto Nacional de Administración Pública, año 1990.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Comentarios, explicaciones e interpretación jurídica de la Constitución Política de la República de Guatemala.**
Guatemala: ed. Impresiones Gráficas de Guatemala, 2002.
- CEREZO MIR, José. **Curso de derecho penal español.** Quinta. Edición, España: ed. Tecnos. Parte General. 2000. (s.f.).
- COBO DEL ROSAL, M. y BOIX REIG. J. **Garantías constitucionales del Derecho sancionador.** Madrid: T. I, Derecho Penal y Constitución, 1982
- COBO DEL ROSAL, M. y VIVES ANTÓN, T. S. **Introducción general: sobre la reserva de ley orgánica y ley ordinaria en materia penal y administrativa.**
Madrid: En Comentarios a la legislación penal, t. III, Delitos e infracciones del estado civil, 1984.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional.** Guatemala: Tipografía Nacional, 1995.



DE MATA VELA, José Francisco. Y Héctor Anibal. De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: ed. Llerona, S.A., 1998.

DE PAZ PÉREZ, Miguel. **Política administrativa del estado de Guatemala**. Biblioteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ed. año 1984.

JIMÉNEZ DE ASÚA, L. **Tratado de Derecho Penal**, Buenos Aires: T. II, Filosofía y Ley Penal. Ed. 1964.

JESCHECK, H. H. **Tratado de Derecho Penal**. Parte General, Barcelona vol. I, traducido por Mir Puig y Muñoz Conde. Ed. 1981.

PIEDRA SANTA, Rafael. **Introducción a los problemas económicos de Guatemala**. Guatemala :Ed. Universitaria Volumen II 1971.

RODRÍGUEZ MOURULLO, G. **Derecho Penal**. Parte General. Madrid, 1977.

V. principio de legalidad (Derecho Penal), en Nueva Enciclopedia Jurídica Seix, t. XIV. Barcelona, 1978, págs. 882 y ss.

Delitos monetarios y reserva de ley orgánica, en Revista Jurídica Española La Ley. Febrero de 1987.

RODRÍGUEZ DEVESA, J. M. **Derecho Penal Español**. Parte General. Madrid, 1985.

RUIZ FRANCO, Arcadio. **Hambre y miseria en Guatemala**. Tipografía Nacional, 1950.

SERRANO ALBERCA, J. M. **Comentarios a la Constitución**. Madrid, 1980.

VIVES ANTÓN, T. S. **Introducción Estado de Derecho y Derecho Penal**, Madrid. Comentarios a la Legislación Penal, t. I, Derecho Penal y Constitución. 1982.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, Guatemala 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, Guatemala, 1993.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, Guatemala, 2003.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, Guatemala, 1990.

Leyes del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, Guatemala, 1997.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-94, Guatemala, 1994.